

PROYECTO DE LEY
CREACIÓN DE LA AGENCIA COSTARRICENSE DE FOMENTO PRODUCTIVO,
INNOVACIÓN Y VALOR AGREGADO
"FOMPRODUCE"

Exposición de motivos

Expediente N° _____

I. Introducción

Costa Rica enfrenta múltiples desafíos en materia de crecimiento económico para alcanzar un desarrollo inclusivo y sustentable, que aproveche el valioso capital humano que se ha desarrollado a partir de una vigorosa inversión pública en educación, que haga uso sostenible de sus recursos naturales y que aproveche de lleno las capacidades científicas y tecnológicas existentes así como las que se puedan generar a futuro.

Uno de los retos más importantes que se desprenden de este imperativo, es el de fortalecer el motor interno de la economía nacional para un mayor dinamismo de la producción endógena, el fortalecimiento de la participación de las unidades productivas nacionales en las cadenas globales de valor, la generación de empleo y de riqueza. Para satisfacer las expectativas y necesidades de crecimiento económico del país, no basta con un modelo enfocado solamente en la atracción de inversión extranjera ni en la promoción de exportaciones; sino que también requerimos de un parque empresarial y un sector productivo más dinámico, con mayores niveles de innovación y con capacidad de incorporar más valor agregado. Un modelo económico que permita enfrentar las exigencias país hacia el futuro,

debería involucrar ambos motores fortalecidos, con una amplia base de empresas y productores con posibilidad de responder a las demandas de la sociedad y de los mercados tanto nacionales como internacionales.

Para ello, se deben mejorar las capacidades competitivas de las empresas, reducir las brechas de productividad que experimentan las unidades productivas de menor tamaño¹ con respecto a la empresa grande, propiciar una mayor inversión en innovación y desarrollo tecnológico, así como se necesita incrementar el nivel de formalidad del parque empresarial. Todos estos factores se interrelacionan y tienen efectos que trascienden a las empresas y afectan a la economía en su globalidad. Los bajos niveles de productividad de las empresas impactan la productividad agregada del país, y responden a limitaciones en conocimientos y competencias empresariales, a problemas en procesos de gestión, a dificultades para cumplir con los trámites establecidos, a la falta de familiaridad con procesos de innovación, a las restringidas opciones de acceso a servicios especializados de desarrollo y transformación tecnológica, e incluso a las limitaciones que enfrentan para acceder a fondos de financiamiento.

Si bien, en la actualidad el país cuenta con un marco normativo amplio en materia de atención a la PYME en los sectores de industria, comercio y servicios, así como de apoyo a las actividades agropecuarias, de fomento de la internacionalización y de impulso de la ciencia, tecnología e innovación. Incluso, se cuenta con una estructura de instituciones públicas que tienen la responsabilidad de formular políticas públicas y otras que tienen la responsabilidad de ejecutarlas; no obstante, el diseño institucional y legal presenta varias fallas que imposibilitan la eficiencia con la que debería funcionar el estado para impulsar el sector productivo, además

¹ Estas incluyen tanto a las micro, pequeñas y medianas empresas (PYME) de los sectores industria, comercio y servicios, como a los pequeños y medianos productores agropecuarios (PYMPA) y a los modelos asociativos empresariales.

de que limita las posibilidades de adaptarse a las exigencias de los mercados y del futuro.

Existen importantes restricciones para la adecuada coordinación entre los ministerios que tienen la rectoría de la política pública en los temas de desarrollo productivo: el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). Cada Ministerio históricamente define de forma separada sus objetivos de política pública sin que se consolide una política de fomento o desarrollo productivo que implique una visión integrada y amplia de los requerimientos del país para el crecimiento económico. De esta manera, el MEIC se enfoca en políticas relacionadas a la mejora del clima de negocios y el apoyo a las PYME, el MICITT en la ciencia y tecnología, el MAG en políticas para el sector agropecuario y COMEX en la internacionalización. No existen instancias ni mandatos a través de las cuales estos ministerios puedan formular e implementar una política intersectorial de desarrollo productivo que integre esos diversos enfoques.

También, se cuenta con instituciones públicas a las cuales se les ha delegado la función y competencia, así como los recursos para implementar algunos de los ejes de las políticas que definen los entes rectores, pero se ven limitadas por sus propias regulaciones que les restringe su capacidad de actuar de forma eficiente y conjunta para fortalecer al sector productivo como un todo, según los requerimientos de las cadenas de valor y conforme a las necesidades que surgen en las distintas etapas del ciclo de vida de los negocios. En su conjunto el ecosistema institucional tiende a ser desordenado y disperso, lento y burocrático, e incluso propenso a las duplicidades y al desperdicio de recursos.

Por otra parte, se carece de mecanismos efectivos de coordinación entre el sector público y el privado para que las diversas instituciones no gubernamentales del

ecosistema productivo pudieran ofrecer sus servicios en coordinación con el gobierno para asegurar un mejor uso y aprovechamiento de los recursos privados con el fin de lograr un mayor impacto en términos del surgimiento, consolidación y crecimiento de los negocios. Ya que si bien, se han creado diversas instancias de coordinación, el rol del sector privado y de la academia ha sido fundamentalmente de asesoría no vinculante o de prestador de servicios en un contexto donde también se generan duplicidades con otros actores. Con el paso de los años, no se ha logrado un mejor alineamiento entre los integrantes del ecosistema para maximizar los esfuerzos y los resultados.

A pesar de que el marco jurídico contiene varios instrumentos de apoyo a las unidades productivas, lo cierto es que siguen siendo insuficientes porque permanecen estadios del ciclo de vida de las actividades productivas en las que la respuesta institucional así como la del sector privado, sigue siendo insuficiente o ausente, porque a pesar de la multiplicidad de programas y recursos los instrumentos no han sido optimizados para alcanzar el mejor rendimiento de los recursos que destina el Estado a apoyar el sector productivo, y porque el diseño de sistema institucional que las administra es confuso y engorroso para los beneficiarios, lo no permite satisfacer los requerimientos reales del sector productivo ni alcanzar un impacto verdaderamente positivo en el objetivo de hacer crecer a las unidades productivas, y contribuir en su mejora competitiva o productiva. Por estas razones, a pesar de la inversión sostenida en programas de desarrollo productivo, los resultados mantienen su tendencia a lo largo de los años en términos del aporte al empleo, a las exportaciones y al mismo Producto Interno Bruto (PIB), a pesar de que constituyen (tanto las PYME como las PYMPAS) el sector más grueso de la economía, alcanzando un 94% del parque empresarial nacional².

² MEIC (2015). Estado de Situación de las PYME en Costa Rica 2014.

Por estas razones, surge la necesidad de articular una nueva arquitectura institucional que se desprenda de la actualización de los marcos normativos vigentes y que ajuste la institucionalidad del Estado, de tal forma que los ministerios vinculados a la producción (MEIC, MAG, MICITT, COMEX) puedan construir de forma conjunta una política intersectorial orientada al sector productivo y que a su vez cuenten con mecanismos de ejecución y facilitación en la implementación de sus políticas de fomento, pero que además tengan el alcance para trabajar de forma eficiente con todo tipo de unidades productivas y en la etapa del ciclo de vida que así se requiera, a fin de mejorar las condiciones competitivas y productivas de los beneficiarios de tal forma que se alcance un mayor dinamismo y crecimiento económico.

Se crea **FOMPRODUCE**, la “Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado” que se convertiría en el ente articulador de la oferta pública de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, con el propósito de lograr la mejora productiva y competitiva de las unidades productivas así como el crecimiento de la economía nacional, y por ello, se convierte en una pieza central de la institucionalidad para la implementación de las políticas de desarrollo productivo. Esta Agencia nace con un diseño que toma en cuenta tanto las lecciones aprendidas por otros países como las mejores prácticas internacionales para la ejecución de políticas de desarrollo productivo. Igualmente, se recurre a una buena experiencia nacional que ha sido el nacimiento y operación de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), y por tanto **FOMPRODUCE**, se constituye como un Ente Público No Estatal con facultad de manejar y ejecutar fondos públicos, de contratar servicios a terceros para atender la demanda de los beneficiarios de esta ley y de regirse por el código de trabajo para la contratación de sus trabajadores. De tal manera, adquiere características que permitirán la mejora de la eficiencia en la administración de los recursos, reducir los tiempos de respuesta, y contar con mecanismos ágiles para la contratación de los servicios

que debe prestar para atender la demanda de los sujetos beneficiarios; además tendrá una gobernanza triple hélice determinada por la vinculación público-privada-academia para alcanzar con responsabilidad, con fundamento técnico, con visión innovadora y con perspectiva empresarial los objetivos del país en materia productiva.

La agencia asume un rol central en la institucionalidad para la implementación de políticas de desarrollo productivo, redefiniendo el rol de otras instituciones, ordenando el ecosistema existente y simplificando el acceso de los beneficiarios a los instrumentos de impulso productivo. La agencia asume todas las funciones relativas a la prestación de los servicios no financieros y de desarrollo empresarial contempladas en la ley del SBD, incluyendo las funciones que hoy realiza la Unidad PYME del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), así como las que realiza la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa del MEIC (DIGEPYME); también se trasladan las funciones de desarrollo tecnológico e innovación del CONICIT incluyendo la administración del Fondo PROPYME, y asume la administración de los fondos PRONAMYPE y un 50% de los recursos del Fondo de Financiamiento contemplados en el FODEMIPYME³, y además se le atribuye el rol de coordinar el accionar de otros actores públicos y privados que prestan servicios de desarrollo empresarial en el ecosistema. Con esta nueva institucionalidad, se concreta un ecosistema público ordenado, ágil y con características que le permitirá ser más eficiente para implementar el mandato institucional de política pública y para atender las demandas del sector productivo para alcanzar un modelo de crecimiento económico sostenible e inclusivo, generador de oportunidades y empleo, basado en la generación de valor agregado y en la innovación. Esto implica que desaparecen entidades como la DIGEPYME, la unidad PYME del INA,

³ Fondos que serán destinados para la prestación de servicios de desarrollo empresarial, mientras que el restante 50% sigue en manos del FODEMIPYME para otorgar créditos como se tiene previsto en la Ley N°8262.

la dirección de PRONAMYPE y el CONICIT⁴, así como se eliminan los fideicomisos relativos a la administración del fondo PROPYME Y el PRONAMYPE, con el objetivo de generar eficiencia y evitar duplicidades.

Con esta nueva pieza institucional y con mayor coordinación en políticas públicas, el ecosistema costarricense estaría adaptándose a las mejores prácticas internacionales en materia de fomento productivo, en el tanto atendería las tres demandas críticas de manera integrada: servicios no financieros, de desarrollo empresarial, innovación productiva y apoyos para la generación de valor agregado (**FOMPRODUCE**), financiamiento (**SBD**) y apoyo para la internacionalización (**PROCOMER**), cada uno de estos desde un ente con gobernanza público-privada, con herramientas más flexibles y con mecanismos de contratación más ágil.

II. Estado de la Situación en Costa Rica

a) Limitaciones del Estado en la política de desarrollo productivo

Como parte de su política pública para favorecer el desarrollo económico de los países, los gobiernos adoptan medidas para atender las demandas de sus grupos productivos, para corregir fallas de mercado y para dinamizar sectores de su interés. En el caso costarricense, hemos tenido una mezcla de estas decisiones, lo que ha permitido la configuración de una institucionalidad que en algunas áreas ha tendido a su robustecimiento y en otras ha quedado rezagado.

Esto se puede ver reflejado, a lo largo de las últimas tres décadas, en una política económica que privilegió el desarrollo del sector productivo orientado a mercados externos, con lo cual se generó un significativo crecimiento de la inversión

⁴ FOMPRODUCE asume las funciones de innovación productiva, mientras que el MICITT asume las demás funciones para seguir impulsando la actividad científica y tecnológica del país.

extranjera directa, del turismo y las exportaciones. Sin embargo, la debilidad de la institucionalidad ha llevado a una evidente dualidad del modelo económico, donde los emprendedores, las PYME y las unidades productivas agropecuarias nacionales que no están en capacidad de encadenarse con la economía global, no han recibido el impulso necesario para aprovechar oportunidades que favorezcan su crecimiento, una mayor dinamismo de toda la economía nacional y con ello la generación de empleo.

Dicha dualidad se configuró desde la institucionalidad pública definida y los incentivos generados. Se creó COMEX quien vino acompañado de un PROCOMER con capacidades más flexibles, con previsión de recursos, con una gobernanza que le permite contratar y ejecutar de forma rápida y eficiente. Mientras que el MEIC y MICITT han enfrentado una realidad distinta. Ambas tienen competencias rectoras pero sin recursos suficientes para ejecutar, tienen poco personal y los presupuestos más pequeños del Poder Ejecutivo, así como se les ha dado mandatos de articulación con otras instituciones para cumplir sus metas pero sin poder de incidencia efectiva.

En lo que respecta al MEIC, la institución cuenta con la DIGEPYME que actualmente está conformada por 33 personas que son las que tienen a su cargo la ejecución de los programas de apoyo a las empresas, fundamentalmente trabajando en tres áreas: emprendimiento, empresariedad y encadenamientos productivos. La unidad brinda servicios a través de 6 oficinas CREAPYME, una oficina en Limón centro, una en Puntarenas centro, en Liberia, en San Carlos, en Pérez Zeledón, y en San José en el Parque la Libertad y en las oficinas centrales del MEIC. En cada oficina, a excepción de Pérez Zeledón y Liberia donde se tienen tres personas, se cuenta con dos funcionarios para cubrir todo el territorio aledaño. Los recursos presupuestarios de la dirección van en más del 90% al

pago de salarios y no quedan recursos para inversión en proyectos o ejecución de programas.

Si bien la Ley N° 8262 creó fondos para las PYME, el margen del Ministerio para recurrir a ellos es prácticamente nulo porque tanto el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME) como el PROPYME están bajo la competencia de otras instituciones y sus decisiones finales son tomadas por órganos colectivos en los que el Ministerio no tiene incidencia, y solo tiene participación en el PROPYME. Así por ejemplo, FODEMIPYME fue por varios años un fondo que prácticamente no se estaba colocando, y hasta ahora el MEIC y las autoridades del Banco han procurado un rol más activo y negociador para tratar de aprovecharlo en beneficio de las PYME, pero aun así la normativa existente imprime limitaciones para definir el destino de esos recursos y las prioridades.

En lo que respecta al MICITT, éste cuenta con la Dirección de Innovación, que tiene la responsabilidad de formular y velar por la ejecución de políticas para impulsar la innovación. La Dirección enfrenta 2 problemas principales en lograr esta tarea. En primer lugar, la Ley 7169 concibe la innovación como un resultado de la ciencia y tecnología, cuando en realidad existen muchas fuentes de las cuales provienen ideas que llevan a la innovación, siendo la ciencia y tecnología parte de ellas. En este sentido, el MICITT, como el Ministerio que tiene en su mandato velar por la innovación, se ve restringido en el ámbito de acción. Esto dificulta el diseño de políticas holísticas para promover la innovación, por lo que los programas que existen suelen estar enfocados en innovación de base tecnológica.

En segundo lugar, la institución carece de las capacidades internas necesarias y de un brazo ejecutor competente para ejecutar las políticas de innovación que se formulan. La Dirección está conformada por 4 personas, que son las que tienen a

su cargo la formulación de políticas y ejecución de programas para impulsar la innovación. Para lograr esta magnánima tarea, la dirección cuenta con un presupuesto anual de tan solo 44 millones de colones (cifra del 2015). Por el tamaño del equipo y la modestia del presupuesto, no es posible implementar programas a escala, ni tener presencia permanente alrededor del país. Para cumplir su mandato, la Dirección procura influir en la manera en la que se ejecutan otros fondos.

Por muchos años el instrumento principal para impulsar a los emprendedores y empresarios hacia la innovación ha sido el Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (PROPYME) creada en la Ley 8262. Para ello, el MICITT transfiere parte de su presupuesto al CONICIT para sus gastos operativos y para darle contenido presupuestario a un fideicomiso que administra el CONICIT para PROPYME. La ejecución del fondo se da a través de una serie de procesos que involucran a estas dos instituciones y a la Comisión de Incentivos para la Ciencia y Tecnología, una entidad que tiene representación de los sectores público, privado y de educación superior.

Aunque la intención del fondo responde a una necesidad concreta del sector productivo nacional, el diseño institucional y los procesos asociados para su ejecución están limitando el impacto de los fondos. En primer lugar, la estructura de gobernanza del CONICIT excluye al MICITT, complicando la coordinación entre la formulación de políticas y la ejecución de las mismas. En segundo lugar, la eficiencia con la que se manejan los fondos que el MICITT le transfiere al CONICIT es reducida. El MICITT le transfiere más del 20% de su presupuesto al CONICIT, pero en el periodo 2010-2013, entre un 30% y un 40% de esos fondos fue lo que le llegó a los beneficiarios. En tercer lugar, los fondos no le llegan a los beneficiarios con suficiente rapidez para que puedan aprovechar las oportunidades de mercado en las que quisieran basar sus procesos de innovación.

En promedio en el 2014, el periodo entre la entrega de la aplicación y la firma del contrato ha tardado más de 200 días por la redundancia de procesos y la lentitud de las instituciones involucradas.

Por otro lado, en cuanto al sector agropecuario, el principal reto que tiene la agricultura nacional, entendida en su concepto ampliado, es la producción de alimentos, mediante el aumento en la productividad y la generación de valor agregado e innovación en la mayoría de las cadenas agroalimentarias, utilizando la misma cantidad de tierras, haciendo un uso más eficiente del agua, reduciendo la energía utilizada e incorporando el uso de energías limpias y con mecanismos de crédito y financiamiento adecuados a la realidad productiva.

Para la institucionalidad del sector agropecuario existe una exigencia importante de que se reoriente la investigación hacia las demandas prioritarias de los productores y productoras y el desarrollo de tecnologías que mejoren los procesos productivos en materia de calidad e inocuidad, que permitan aumentar rendimientos, reducir costos de producción y generar mayores ingresos, especialmente para los pequeños y medianos productores y productoras. Adicionalmente, se debe profundizar en materia de seguridad alimentaria y nutricional las investigaciones y estudios sobre vulnerabilidad en áreas rurales, productoras de alimentos, clasificadas como de alto riesgo por eventos naturales extremos, con el fin de adoptar medidas preventivas de gestión del riesgo climático, para prevenir la pérdida de la producción en estas áreas. Y en materia de las acciones innovadoras de adaptación y mitigación de la agricultura al cambio climático, el país y el sector deben asumir la agenda asociada al cambio climático como política de Estado y el reto de alcanzar la C-neutralidad en el año 2021; ya que los impactos de las alteraciones climáticas generan numerosos efectos en el medio rural y en las actividades agropecuarias ya que afectan directa o

indirectamente los sistemas productivos, tanto en su fase primaria como en las etapas de agregación de valor o comercialización de los productos.

Mientras que, en materia de comercialización interna, persiste el reto de colaboración con este sector, para facilitar procesos que le permitan a las organizaciones de productores y productoras tener mayor poder de negociación y mayores posibilidades de colocar sus productos, para lo cual se debe incorporar más valor agregado y facilitar los procesos de consolidación de negocios. Y en lo que respecta al comercio exterior, se requiere mayor preparación de los productores y productoras con el objetivo de afianzar sus procesos productivos y su acceso a mercados, o direccionar su reconversión hacia actividades más rentables e innovadoras y buscar las ventajas que proporcionan los tratados comerciales en beneficio del desarrollo de actividades agropecuarias y rurales para los pequeños y medianos productores y productoras rurales.

Si bien, la institucionalidad del sector agropecuario es amplia, las demandas de los mercados actuales exigen una mayor vinculación de este sector con la innovación y la industria, así como se requiere de procesos que le ofrezcan valor a la producción primaria para vincularse con mayor fuerza a las cadenas globales de valor pero también para atender la demanda interna.

Con la finalidad de mejorar el nivel de vida de los jóvenes rurales, hombres y mujeres y producir mayor arraigo en los territorios rurales, se deben ejecutar proyectos productivos agropecuarios con un mayor valor agregado e incorporación de tecnología; de manera que, la agricultura sea cada vez más, una actividad rentable y atractiva para dicha población, pero que además, tenga efectos positivos en la economía nacional.

Por otro lado, en lo que respecta a COMEX-PROCOMER, hoy la dificultad mayor radica en el carácter urgente y crítico de encontrar más empresas con potencial exportador y con el nivel de preparación y desarrollo que se requiere para vincularse a los mercados externos y para atender las demandas del mercado internacional. De manera que hay procesos preparatorios de las empresas en los que hay brechas, y que deberían gestarse tanto desde el MEIC y el MAG, así como hay procesos complementarios para potenciar la exportación que deberían gestarse en el MICITT, pero que por las limitaciones señaladas no ha sido posible atender; y que tampoco son de competencia de COMEX.

Todas estas limitaciones, a pesar de la normativa existente, han provocado un ecosistema con importantes restricciones para cumplir el propósito de avanzar a un nivel mayor de vinculación a los mercados externos y al crecimiento económico que demanda el país.

b) Diseño del ecosistema actual

El ecosistema vigente a través del cual el Estado busca apoyar el desarrollo productivo, tiene fallas de diseño que restringen el impacto del accionar del gobierno. Aunque Costa Rica cuenta con un marco jurídico para el apoyo a las empresas de menor tamaño (Ley N° 8262), para atender al sector agropecuario (Ley N°7064), para el desarrollo tecnológico y la innovación empresarial (Ley N°7169) y para la internacionalización (Ley N°7638), diversas administraciones han reiterado las debilidades del ecosistema, esto en el tanto en que la institucionalidad existente no atiende de forma completa ni integrada a todos los sectores relevantes de la economía en todas las etapas del ciclo de vida de una unidad productiva.

Además, de los cuatro ministerios que tienen competencia rectora en materia productiva, también está la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) que tiene el mandato de la promoción de la internacionalización de la base productiva, el Sistema Banca de Desarrollo (SBD) que tiene a su cargo la facilitación del acceso al crédito y la facilitación de servicios financieros –e incluso de desarrollo empresarial- para unidades productivas de cualquier sector, y el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) que apoya la investigación, la formación de capital humano para la ciencia y tecnología y la innovación empresarial, así como la institucionalidad del sector agropecuario que tienen la ventaja que están bajo la rectoría del MAG y que incluyen instituciones como el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), el Consejo Nacional de la Producción (CNP) y el Instituto de Investigación y Transferencia de Tecnología (INTA), entre otras.

Sin embargo, existen cuatro problemas generales en la manera en la que opera el conjunto de estos actores. El primero, es que se trabaja en silos debido en gran medida al hecho de que los cuatro ministerios no tienen espacios en los que puedan coordinar la formulación y ejecución de políticas conjuntas de desarrollo productivo. En segundo lugar, hay funciones que se traslapan como en el caso del SBD y el CONICIT que tienen asignadas funciones en materia de innovación y entre el INA/SBD y FODEMIPYME que tienen responsabilidades en materia de financiamiento y facilitación para la prestación de servicios de desarrollo empresarial. En tercer lugar, persiste la débil coordinación entre los rectores y los actores que administran los recursos que se pueden ejecutar como en el caso del MICITT/CONICIT o del MEIC/FODEMIPYME. En cuarto lugar, no existen mecanismos claros de coordinación entre estas instituciones y otros actores públicos y privados que manejan fondos importantes para la ejecución de programas, como por ejemplo, el CONICIT que no tiene influencia sobre los actores del sistema de ciencia, tecnología e innovación.

Alrededor de los 4 ministerios y los 3 actores implementadoras principales, existen una serie de instituciones públicas y privadas que también tienen a su cargo diversos programas relacionados al desarrollo productivo, y donde persiste la dificultad de alcanzar una efectiva coordinación entre actores.

En términos generales, el mapeo de servicios realizado por FUNDES a solicitud del Ministerio de Economía⁵, ha permitido identificar que hay una concentración de programas en lo relativo a gestión empresarial, incubación de negocios, financiamiento, así como tecnología e innovación. Dicho mapeo identificó 34 instituciones que brindan servicios a la población de interés:

- i. Gestión empresarial: Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Cultura y Juventud, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Nacional de las Mujeres, Pymes de Costa Rica, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Cámara de Exportadores de Costa Rica, Cámara de Industrias de Costa Rica, Cámara de Comercio de Costa Rica, Cooperativa de Servicios a Mujeres Productoras y Empresarias, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología,
- ii. Incubación de negocios: Auge-UCR, Programa UNA-Emprendedores, el Centro de Incubación de Empresas del ITCR, Carao Ventures y Parque Tec.
- iii. Financiamiento: Banco Nacional, Banco de Costa Rica, Banco Popular, Asociación Costarricense para Organizaciones de Desarrollo, Bolsa Nacional de Valores, BAC, Grupo Financiero IMPROSA, Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, Banco Centroamericano de Integración Económica,

⁵ Mapeo de los principales programas e instituciones de apoyo al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas en Costa Rica. FUNDES; 2014.

iv. Tecnología e innovación: Fundación Omar Dengo, el MEP, MICITT, INA, INFOCOOP e INAMU.

Adicionalmente, a través del reporte que generan los miembros de la RED de Apoyo Pyme, la DIGEPYME logró determinar que se cuenta con 22 instituciones que brindan servicios financieros, 28 ofrecen servicios de desarrollo empresarial, 2 servicios de encadenamiento productivos y 1 servicios de innovación.

Es importante señalar que existen muchos más actores que tienen programas, que están vinculados o afectan el universo PYME, como los siguientes: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Mixto de Ayuda Social, Sistema de Banca para el Desarrollo, Caja Costarricense del Seguro Social, Ministerio de Hacienda, Municipalidades, Promotora de Comercio, GS1, Acorde, Adri, RedCOM, Banco Cathay, Banco Promerica, Banco Citi, CANACODEA, CAMTIC, CEGESTI, CNP, CONICIT, CUC, CUN LIMON, DESIFYN, Fundación Canadá, INTECO, UTN, AED, FUNDES, UNED, Correos de Costa Rica, etc.

Así que, aunque la oferta es amplia en términos de las instituciones u organizaciones que influyen en el desarrollo del sector empresarial, el estudio de FUNDES, nos permitió corroborar que:

- i. Hay sobreoferta de servicios financieros que no es aprovechada porque las empresas no cumplen con los requisitos, porque desconocen la existencia de los recursos o porque están vinculados a un banco y no consultan en otras entidades.
- ii. Hay sobreoferta de capacitación en gestión empresarial porque múltiples instituciones ofrecen lo mismo. Hay oferta gratuita y privada.

- iii. Sectores con poca oferta como en el campo de la innovación y el valor agregado, así como en el uso de las tecnologías de información y comunicación.
- iv. Concentración de servicios en la GAM, aunque algunas instituciones que tienen sucursales como las entidades financieras o las universidades tienen oportunidad de brindar algunos servicios en las comunidades más alejadas.

Esta dispersión y vacíos en la oferta se ha mantenido por muchos años a pesar de que la ley N°8262, creó el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), con el fin de ayudar a sistematizar los servicios que se le brindan a unidades productivas, pero este sistema no ha tenido el alcance ni la robustez para llevar un expediente único que permita evaluar el avance y el impacto de las acciones que se realizan como parte de la política pública de las unidades de menor tamaño. Incluso, impide un registro del parque productivo total, así que las PYMPAS no pueden ser ingresadas por no pertenecer a los sectores de industria, comercio o servicios. La falta de un registro único y un expediente único, ha propiciado que muchos apoyos se queden en pocos beneficiarios que conocen muy bien el ecosistema.

En conclusión, a pesar de la normativa y la amplia oferta de servicios de apoyo a las diferentes unidades productivas, hay desarticulación, duplicidades, dispersiones y vacíos que responden a la falta de coordinación entre las diversas instituciones públicas, privadas y académicas, con los ministerios rectores y con las 3 principales entidades implementadoras. Se observa, entonces, una oferta abundante de servicios de desarrollo empresarial para la PYME pero con traslapes importantes, una gama amplia de servicios financieros pero aún de difícil acceso en especial para los emprendimientos, una oferta insuficiente en materia de

innovación, valor agregado y encadenamientos productivos, y una concentración muy fuerte en el gran área metropolitana.

Estas problemáticas evidencian la escasa articulación entre las instituciones y la debilidad del ecosistema para lograr el acompañamiento y apoyo que requieren las unidades productivas de menor tamaño. De ahí que se confirma la necesidad de corregir los problemas normativos, articular las acciones públicas y privadas, fortalecer la capacidad institucional pública y garantizar la eficiencia en el uso de recursos.

c) Desempeño del ecosistema actual y su efecto en la economía

En el dialogo con diversos actores del sector productivo, fundamentalmente a través de talleres y reuniones con cámaras empresariales, se han identificado una serie de problemas recurrentes vinculados a los modelos de atención que han prevalecido, a la institucionalidad creada y a limitaciones operativas que dificultan una prestación de servicios coherente con las prioridades y necesidades reales de los gremios productivos, y de la misma economía nacional. Entre ellos se pueden destacar:

- Duplicidad de funciones por parte de diversas instituciones públicas, y vacíos en ciertas etapas del ciclo de vida emprendedor y productivo.
- Poco alcance de cobertura a nivel nacional.
- Lentitud en la prestación de los servicios y en el otorgamiento de recursos, así como sub ejecución de fondos dirigidos a los sectores productivos, que incide en que se pierdan oportunidades de negocios.
- Respuesta institucional por oferta y no por demanda según las necesidades de los sujetos beneficiarios de las políticas existentes.
- Enfoque asistencialista y orientado a la economía de subsistencia.

- Poco nivel de especialización de quienes brindan los servicios.
- Mercado de prestadores de servicios sin controles, estándares de calidad, ni evaluaciones.
- Función pública que no puede exigir rendimientos y evaluar a los equipos por el cumplimiento de resultados.
- Procesos de contratación administrativa que impiden atender de forma oportuna las solicitudes de las empresas y los productores.
- Exceso de trámite e insuficiente articulación entre actores.

Estas limitaciones graves, no han permitido que el Estado costarricense pueda tener un impacto real en el desarrollo productivo del país por lo que se observa una tendencia hacia el estancamiento, la concentración en GAM, la informalidad, la baja productividad y la carencia de innovación.

Según el Informe del Estado de la Situación PYME⁶, el aporte de las unidades productivas de menor tamaño (tanto las PYME como las PYMPAS) al PIB y al empleo se ha estancado alrededor del 30% en el primero y un 28% en el segundo, y su participación en las exportaciones alrededor del 15%. Además, la concentración de la actividad económica está en el GAM, con una participación del 78% del empleo de todo el país y el 77,3% de las exportaciones, lo que evidencia el hecho de que la institucionalidad actual no permite ofrecer servicios en las distintas regiones del país.

También es importante resaltar que existen importantes niveles de informalidad, que generan un efecto de distorsión en la economía nacional en el tanto limita el potencial de crecimiento del sector productivo nacional, restringe el acceso a mercados y al financiamiento así como repercute en la calidad del empleo. La

⁶ Ministerio de Economía, Industria y Comercio. (2015) Estado de la Situación PYME 2014.

Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁷ estima que la tasa de informalidad en Costa Rica asciende al 52,1% en las empresas que tienen hasta 10 trabajadores.

Además se evidencian brechas importantes de productividad entre las empresas grandes y las unidades productivas de menor tamaño, que alcanzan el 63% en el sector servicios, 59% en comercio, 58% en manufactura y 49% en la agricultura⁸. Mientras que en lo relativo al crecimiento, un estudio⁹ ha determinado que en un periodo de 10 años, la información aportada por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) revela que solo el 5% de las microempresas crecieron y solamente el 8% de las pequeñas.

En materia de innovación, para 2013 la inversión en I+D era de aproximadamente el 0,56% del PIB¹⁰, cifra muy por debajo del promedio de los países de renta media alta que en 2012 alcanzaron un 1,38%¹¹. Además persisten restricciones importantes en materia regulatoria y de políticas ligadas a la apertura y cierre de negocios¹², aspectos que tienen a restringir el impulso de emprendimientos dinámicos e innovadores.

En conclusión, estas tendencias con poca progresión de un año a otro, permiten inferir que se requiere innovar en las herramientas, en la institucionalidad y en los

⁷ Políticas para la formalización de las micro y pequeñas empresas en América Latina. Organización Internacional de Trabajo (OIT). 2015

⁸ R Monge-González, F Torres-Carballo. (2014) Productividad y Crecimiento de las Empresas en Costa Rica.

⁹ Monge-González, R; Torres-Carballo, F. The dynamics of entrepreneurship in Costa Rica: An analysis of firm entry, exit and growth rates. Working paper. Fundación CAATEC.

¹⁰ MICITT (2013) Indicadores Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación Costa Rica 2013

¹¹ Indicadores de Desarrollo Mundial del Banco Mundial

¹² PRODEM (2015) Condiciones sistemáticas para emprendimientos dinámicos. América Latina en el nuevo escenario global.

modelos de fomento para lograr impactar los indicadores asociados con el desarrollo productivo.

III. Una nueva arquitectura de fomento productivo, innovación y valor agregado

a) Lecciones aprendidas y buenas prácticas de otras latitudes

El pobre desempeño del ecosistema actual da fundamento a la urgencia de repensar la institucionalidad y buscar una nueva arquitectura que permita atender las necesidades país en materia de fomento para generar crecimiento económico, empleo y luchar contra la pobreza, respondiendo a las exigencias de los mercados para propiciar un entorno más competitivo y mejorar la capacidad productiva nacional. Esta nueva arquitectura toma en consideración las lecciones aprendidas y buenas prácticas de agencias que a nivel nacional e internacional han logrado resultados favorables, y en los que se logra identificar factores comunes que explican su buen desempeño.

Países como México, Colombia, Brasil, Chile se encuentran en los rankings de emprendimiento y desarrollo empresarial, y comparten el haber tomado decisiones de política pública que permitieron marcos institucionales más robustos y la creación de agencias con capacidad de actuar en tiempo y calidad, según las necesidades de su parque empresarial.

Por medio de estudios y visitas de campo, con el auspicio de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)¹³, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto de Desarrollo de Corea (KDI) se identificaron las buenas prácticas, lecciones aprendidas y modelos de operación de 8 agencias de diversos países:

¹³ "What´s the best set up for an SME promotion agency" Organización Internacional del Trabajo (2014).

- Small Business Administration (SBA), Estados Unidos
- Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), Chile
- Servicio Brasileiro de Apoio as Micro e Pequenas Empresas (SEBRAE), Brasil
- Small & Medium Business Corporation (SBC), South Korea
- Small Enterprise Development Agency (SEDA), South Africa
- Sociedad para la Transformación Competitiva (SPRI), Basque Region
- Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), Uruguay
- Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) Costa Rica

De este análisis se destacan las siguientes buenas prácticas que fueron incorporadas en el rediseño de la arquitectura institucional para el desarrollo productivo de Costa Rica, propuesto en esta ley:

- Centralización de los distintos programas del Estado para simplificar el acceso que tienen los beneficiarios a los servicios disponibles para unidades productivas en todas las etapas de su ciclo de vida.
- Una estructura de gobernanza que incluya a las partes interesadas del sector público y privado para legitimar las decisiones estratégicas tomadas y que permita suficiente autonomía operativa para asegurar ejecución ágil.
- Flexibilidad en el uso de sus recursos financieros, que permitan planificación plurianual, operaciones como actor de segundo piso y cofinanciamiento de actividades en conjunto con otros actores.
- Una gerencia no política y profesionales del mejor calibre que mejoren de forma continua los productos y servicios ofrecidos, todos los cuales deben ser contratados en un régimen como el del sector privado.
- Una estructura adecuada para lograr una amplia cobertura territorial.
- Flexibilidad para adaptar su oferta según varíen las necesidades de su población beneficiaria.

- Evaluaciones realizadas por terceras partes que permitan llevar control del cumplimiento de los objetivos de largo plazo y altos estándares de transparencia.
- Mecanismos claros de coordinación y separación de roles con otros actores públicos y privados que buscan implementar programas de desarrollo productivo.
- Fuentes de financiamiento adecuadas y estables, así como la potestad de recibir fondos adicionales de diversas fuentes.

Todas estas buenas prácticas se han incorporado en el rediseño de la arquitectura institucional, descrita a continuación, pero respetando y adaptándolo a la realidad nacional y al marco constitucional y normativos costarricense.

b) Diseño institucional propuesto

El nuevo modelo parte de un concepto de visión global del sector productivo que contempla las distintas fases del ciclo de vida de los negocios, que concibe la innovación ampliamente para aprovechar todo el talento creativo del recurso humano nacional y que abre la posibilidad de trabajo con las unidades productivas de los diversos sectores: agropecuario, industria, comercio y servicios (incluyendo turismo, tecnologías de la información y comunicación y la economía creativa), así como otros que puedan ser sustantivos para el país en el futuro. Esta arquitectura posibilitaría el fortalecimiento del motor doméstico de la economía al reorientar los esfuerzos desarticulados e incorporar un esquema de prestación de servicios más orientado a la demanda, llenando los vacíos antes señalados y articulando la relación con el sector privado y la academia, así como previendo condiciones que favorezcan la eficiencia y eficacia en la respuesta institucional. A continuación se describen las características principales de esta nueva propuesta:

1-Coordinación en la formulación de la política de desarrollo productivo: Se propone darle al MEIC, MICITT, MAG y COMEX la responsabilidad de determinar una política pública intersectorial conjunta de desarrollo productivo.

2-Implementación efectiva de la política intersectorial a través de una reconfiguración del conjunto de agencias implementadoras: Esto se logrará de la siguiente manera:

- Derogación del CONICIT, donde FOMPRODUCE asume las funciones relacionadas al desarrollo tecnológico y la innovación, y el MICITT asume las demás funciones relacionadas con el desarrollo científico y tecnológico.
- Se trasladan las funciones vinculadas a servicios no financieros y desarrollo empresarial contempladas en la ley del SBD a FOMPRODUCE, para evitar duplicidades y favorecer el nivel de especialización de ambas instituciones, y por tanto mejorar las posibilidades de acceso de los beneficiarios de esta Ley.
- Se prescinde de oficinas, fideicomisos y entes que no son necesarios porque sus funciones son asumidas por FOMPRODUCE. De tal forma que se eliminan las duplicidades institucionales.

3- Refuerza la articulación entre los tres entes ejecutores del ecosistema: FOMPRODUCE, SBD y PROCOMER y los cuatro Ministerios rectores, a través de su representación en el consejo directivo. Esto asegurará que exista la coordinación necesaria relativa a las diferentes aristas de la política de desarrollo productivo. Además, con la presencia de COMEX en el consejo directivo de la agencia y en la junta directiva de PROCOMER se asegura coordinación entre PROCOMER y la nueva agencia. La presencia del MEIC y MAG en el consejo director del SBD asegura coordinación entre el SBD y la nueva agencia.

4-Diseño que le permite a la nueva agencia la agilidad y flexibilidad necesaria para cumplir con su mandato: FOMPRODUCE incluye todas las siguientes mejores prácticas de diseño:

- *Gobernanza integradora:* Una estructura de gobernanza en el que la conformación del Consejo Directivo permitirá la participación en conjunto de actores claves en el ecosistema de fomento con el fin de procurar una gobernanza que trascienda los planes de corto plazo de las distintas administraciones. Por tanto, estará conformado por los Ministros o Viceministros del MEIC, MICITT y MAG que tendrían la facultad de presidir este órgano colegiado según defina la Presidencia de la República con base en las prioridades del país. Además, integran el Consejo el Ministro o Viceministro de COMEX, con el propósito de garantizar la sana y efectiva coordinación para facilitar el escalamiento de las empresas para la exportación, además, participan los Presidentes de la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR), la Cámara de Comercio de Costa Rica (CCCR), y la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), y dos representantes de las Cámaras Empresariales designados por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociados del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), quienes tendrán voz y voto. Además, de un representante de la comunidad de emprendimiento nombrado por el consejo de gobierno, el Presidente Ejecutivo o Gerente General del INA y un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) nombrado por el Consejo de Gobierno de una terna que le será presentada por la misma institución, los cuales tendrán derecho a voz.
- *Personal de primer nivel:* Un gerente no político y profesionales contratados según el Código de Trabajo, tal y como sucede en PROCOMER.
- *Administración financiera flexible:* Exención de la Ley de Contratación Administrativa (al igual que PROCOMER) y potestades que permiten

contratación ágil de primer y segundo piso. Este modelo implica la posibilidad de firmar convenios, entrar en contratos y otorgar fondos concursables a terceros para la prestación de servicios, de tal forma que se puedan adquirir de forma expedita los servicios que se demandan según el nivel de especialización que se requiera.

- *Cobertura amplia:* Una estructura que aprovecha la infraestructura existente, como en el caso del sector agropecuario con instituciones como el INDER, y que contempla mecanismos para la contratación de proveedores certificados con capacidad para ofrecer una oferta más especializada y con alcance nacional, de manera que los servicios no se limiten al GAM. Este diseño brinda la posibilidad de vincular los programas que promueve FOMPRODUCE con las iniciativas a nivel territorial que se propician por otros actores institucionales como el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), el Consejo Nacional de la Producción (CNP) y otras iniciativas gubernamentales.
- *Orientación a la demanda:* Debe adecuar la oferta institucional a las necesidades de la población beneficiaria y tener suficiente flexibilidad en sus funciones para poder hacerlo.
- *Evaluación y transparencia:* Tiene un claro mandato de realizar evaluaciones que permiten llevar control del cumplimiento de los objetivos de largo plazo, medir los impactos y regirse por altos estándares de transparencia.
- *Ventanilla única y expediente único:* La agencia contará con una ventanilla única de facilitación de servicios. Además el SIEC se convertirá en el registro y expediente único de las unidades productivas, a fin de contar con información

actualizada y clara de la cantidad de empresas existentes en el país y sus requerimientos, así como información de los servicios que reciben tanto de FOMPRODUCE como de los otros actores del ecosistema, para poder medir el impacto de los programas en el rendimiento y crecimiento de las unidades productivas beneficiarias.

5-Centralización de fondos y funciones en materia de servicios no financieros y de desarrollo empresarial en FOMPRODUCE: La agencia asume funciones relativas a la implementación de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, así como la ejecución de fondos no reembolsables asociados con el desarrollo productivo de las unidades productivas de menor tamaño con el propósito de administrar de forma integrada y eficiente las distintas iniciativas que se han venido implementando con menos colaboración. La agencia asume las funciones de los siguientes programas actualmente son administradas por las siguientes instituciones:

- *Funciones de Servicios de Desarrollo Empresarial del SBD:* Se transfieren las funciones relativas a los servicios de desarrollo empresarial que se le asignan al INA en la Ley del Sistema de Banca de Desarrollo y el 15% de su presupuesto asociado con esas funciones, para que sea FOMPRODUCE el ejecutor de esas acciones y recursos. Se mantiene el espíritu de la Ley SBD y el espíritu del Constituyente, ya que los fondos no pierden el destino ni el propósito para el que fueron creados, sino que el INA cede su ejecución a la agencia.
- *Fondo para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FODEMIPYME):* FOMPRODUCE asume la administración del 50% correspondiente al Fondo de Financiamiento de FODEMIPYME, el cual se utilizará para brindar servicios no financieros y desarrollo empresarial.

- *Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa (PRONAMYPE):* Este fondo pasa de ser administrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a FOMPRODUCE.
- *Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (PROPYME):* La Agencia asume la administración del fondo PROPYME. El MICITT le transfiere a FOMPRODUCE los fondos que actualmente transfiere anualmente al CONICIT para el fondo PROPYME. Adicionalmente, el MICITT transfiere un 2.7% de su presupuesto ordinario anual para cubrir los gastos operativos de FOMPRODUCE. El MICITT mantiene la Dirección de Innovación como ente que formula y diseña políticas de innovación y desarrollo tecnológico.
- *Funciones de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) del MEIC:* El MEIC reemplaza la DIGEPYME con una unidad mucho más pequeña enfocada en la política industrial. Las funciones en materia de ejecución de programas de DIGEPYME pasan a la agencia, junto con los fondos ahorrados por el cierre de la dirección (4% del presupuesto anual del MEIC).
- *Aporte del MAG:* El MAG aporta, con la colaboración de las instituciones del sector agropecuario, instalaciones físicas alrededor del país que puedan ser las ventanillas de facilitación de negocios de FOMPRODUCE en las regionales fuera de la GAM.
- *Fuentes futuras de financiamiento:* Se faculta a la Agencia a recibir otros recursos que incluyen fondos de financiamiento que asuma el Estado para el fomento productivo o de la cooperación internacional, así como los que se determine a futuro para cumplir los propósitos previstos por la Ley.

Este nuevo modelo rompe con el esquema actual de trabajo en islas para lograr la integración real de los esfuerzos, fortalece las rectorías de los Ministerios involucrados, conjuga los esfuerzos para reducir las duplicidades y alinear la visión de largo plazo del país y a las prioridades gubernamentales a través de los instrumentos de planificación pública pero incorporando una gobernanza público-privada-academia. Permite trabajar en los distintos niveles de desarrollo de las empresas, con distintos tipos de empresas y con distintos sectores, cerrando brechas y generando condiciones para que las empresas mejoren sus propios indicadores a fin de alcanzar mayores tasas de crecimiento económico y generar más opciones de empleo.

IV. Estructura del proyecto ley y leyes a modificar

El proyecto de Ley inicia con la creación de FOMPRODUCE, y posteriormente establece una serie de modificaciones que pretenden armonizar toda la legislación vigente con esta nueva institucionalidad, se plantean una serie de reformas a otras leyes en apartados muy específicos, que no pretenden vulnerar el espíritu del legislador en otras materias ajenas a los alcances de la presente propuesta de Ley.

Modificaciones a leyes PYME

En este sentido, se modifica la Ley N° 8262 de tal forma que:

- a) Se suprimen los artículos 4, 5 y 6, con lo que se elimina el Consejo Asesor PYME porque la Agencia basa su gobernanza en la coordinación público-privada-academia que se propicia en el Consejo Directivo.
- b) Se modifica el artículo 8 y el 12, para alinear el destino de los recursos de FODEMIPYME a los objetivos previstos por FOMPRODUCE y para ampliar

la capacidad de financiamiento dirigido a las unidades productivas aquí señaladas, a través de la asignación de más recursos para servicios de desarrollo empresarial.

- c) Se modifican los artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 19, para que los fondos PROPYME sean transferidos a FOMPRODUCE que asume como administrador del fideicomiso.
- d) Se reforman los artículos 21 y 22 para que FOMPRODUCE ejecute las políticas que dicte el Ministerio de Economía, Industria y Comercio para promover el comercio interno de las PYME.
- e) Se modifica el artículo 23, para que FOMPRODUCE asuma competencias en términos del uso y alimentación del SIEC.
- f) Con la reforma de los artículos 25-27 se busca otorgar a FOMPRODUCE la competencia de coordinación con el MEIC y el desarrollo de herramientas de coordinación con otros entes.
- g) También se elimina el artículo 28, en el tanto la función que se había asignado al MEIC, podrá desarrollarse a partir de la colaboración de los Ministerios que integran la nueva institución.
- h) En el artículo 29, se busca corregir las duplicidades que se puedan generar con FOMPRODUCE, a partir de un rol más proactivo del MEIC que deberá estar informado de nuevos programas de apoyo que surjan en el futuro, a fin de garantizar la adecuada coordinación, seguimiento y evaluación.

También se plantean cambios en la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054, que modifican los artículos 2 y 3 y elimina el artículo 3.bis, de manera que el MEIC puede delegar las funciones de ejecución e implementación de los programas y proyectos PYME en FOMPRODUCE; así como se le faculta a coordinar en lo pertinente. Se crea además una estructura

organizativa funcional especializada en política industrial y empresarial denominada Dirección de Política Industrial.

Se introducen modificaciones muy concretas a la Ley de Reforma Integral de la Ley N°8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y reforma de otras leyes, N° 9274. Con lo cual, se establece:

- a) Se elimina el inciso a) del artículo 41, de manera que los recursos aportados por el INA al SBD son extraídos de la Ley, porque pasan a la Agencia por ser servicios de desarrollo empresarial para que sean ejecutados con los mismos propósitos. Asimismo en el artículo 6 se extrae la referencia al programa de formalización de empresas que tenía que realizar el INA, porque ahora sería asumido por FOMPRODUCE.
- b) Con el artículo 14 se elimina la referencia a servicios de desarrollo empresarial en lo que respecta a la acreditación del SBD, así como se elimina otras referencias a servicios de desarrollo empresarial.
- c) Se modifica el artículo 28 para delegar en FOMPRODUCE el establecimiento de los mecanismos de acreditación de los oferentes de servicios de desarrollo empresarial, según la responsabilidad que poseen el MEIC y MAG como rectores de las políticas dirigidas a las PYME y al sector agropecuario.

Se modifican el inciso j) del artículo 3 y el inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje con el objetivo de mantener coherencia respecto a los fondos del INA que pasan a la Agencia por ser servicios de desarrollo empresarial, para que sean ejecutados con los mismos propósitos con los que se ejecutaban en coordinación con SBD, pero con una mayor agilidad y eficiencia.

Modificaciones al marco jurídico en Ciencia, Tecnología e Innovación

Por otro lado, se reforman los siguientes aspectos del marco jurídico relacionado a Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) con el establecer una especialización efectiva en la ejecución de políticas de CTI (investigación vs. Innovación), aclarar conceptos para permitir esa especialización, y eliminar funciones que no le corresponden al sistema de CTI en la nueva arquitectura planteada.

a) Reasignación de responsabilidades en ejecución de políticas de CTI:

- a. Se deroga la ley 5048, Ley de Creación del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, con el fin de que FOMPRODUCE asuma las funciones y fondos relacionadas a implementación de políticas de desarrollo tecnológico y la innovación, y que el MICITT asuma las funciones que se relacionan con la implementación de políticas en materia de investigación básica y aplicada, desarrollo de talento humano para la ciencia y tecnología y apropiación de la ciencia y tecnología. Se traslada el recurso humano, material y financiero del CONICIT al MICITT, con la excepción de los fondos PROPYME que pasan a FOMPRODUCE.
- b. De la Ley N°7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico se modifican los artículos 24, 36, 40 (se elimina el inciso b), 73 y 96 para trasladar del CONICIT a FOMPRODUCE la responsabilidad en la asignación de incentivos para el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y la innovación y para aclarar que tanto la Comisión de Incentivos como el Fondo de Incentivos se enfocarán en incentivos para la investigación, formación de recursos humanos y apropiación social de la ciencia y tecnología.
- c. De la ley 7169 se modifican los artículo 25, 31, 36, 42, 44, 45, 51, 52, 62, 63 y 65 para trasladar cualquier responsabilidad que tenía

anteriormente el CONICIT al MICITT relativo a ejecución del Fondo de Incentivo u otros fondos para el régimen de promoción al investigador, apoyo a programas y proyectos de investigación, el mejoramiento de infraestructura y equipo para la investigación, la coordinación de un plan estratégico para mejorar la enseñanza de la ciencia y tecnología, el programa de becas, el fortalecimiento de programas de posgrado, la organización de la feria nacional de ciencia y tecnología, la premiación a editoriales, promotores y organizadores que divulgan la ciencia, tecnología e innovación, el desarrollo de la academia nacional de ciencias y la asociación para el avance de las ciencias.

- d. Se modifican los artículos 33, 34, 39 y 41 para aclarar que el CONICIT no tendrá representación en la Comisión de Incentivos, y que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) asume toda la responsabilidad de asesorar a la Comisión de Incentivos y de administrar el Fondo de Incentivos. Además se modifica el artículo 60 para aclarar que el Ministerio de Educación Pública asume el campo que tenía el CONICIT en el Consejo Nacional de Colegios Científicos.
 - e. Se modifica el artículo 25 (se elimina el inciso a y g y se modifican los incisos c, ch, e, f, y h), se modifica el artículo 26, se modifica el artículo 27(incisos a y b) y se modifica el artículo 29 para que el registro científico y tecnológico se enfoque en registrar la investigación básica y aplicada, bajo la administración del MICITT, dejándole al SIEC el registro de actividades empresariales.
- b) Aclaraciones conceptuales necesarias para que se puedan formular y ejecutar de manera efectiva las políticas de innovación: Se modifican de la Ley N°7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, los

artículos 1, 2, 3 (incisos a, b, c, ch, d, e, f, i y j), 4 (incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, k), 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 (incisos a, b, c, ch, d, e y f), 30, 32, 36, 51, 65, 66, 73 y 78 con los siguientes fines:

- a. La inclusión explícita de la innovación en la institucionalidad y procesos de formulación de políticas de CTI, tanto en lo que actualmente son el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología como en cualquier referencia general a la ciencia y tecnología.
 - b. Una más clara diferenciación entre investigación, desarrollo tecnológico e innovación, según definiciones establecidas por la OCDE.
- c) Eliminación de funciones que no le competen al sistema de CTI en la lógica de la nueva arquitectura que plantea esta ley:
- a. Se eliminan los artículos 74 y 75, por tratarse de funciones de financiamiento que ya ha adoptado el Sistema de Banca de Desarrollo.
 - b. Se eliminan los artículos 81, 82, 83, 84, 85 y 86 por tratarse de incentivos que actualmente no tienen contenido presupuestario.

Modificaciones a las leyes del sector agropecuario

Además, en lo que respecta al sector agropecuario se modifican la Ley N°7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, de manera que se facultad al MAG a establecer convenios con la Agencia para ejecutar programas que fortalezcan las capacidades productivas, empresariales, de comercialización y generación de valor agregado del sector a su cargo; de ahí que se modifica de forma exclusiva el artículo 48 de dicha Ley. Mientras que en lo concerniente a la Ley 6051, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Producción, se agrega un nuevo artículo 61 para habilitarle la facultad de establecer convenios

con la Agencia para implementar de forma conjunta programas para la generación de valor agregado en el sector agropecuario.

Todas las modificaciones planteadas pretenden concretar a nivel normativo, este nuevo ecosistema que implica una clara distribución de las tareas y que procura corregir cualquier tipo de duplicidad, para así alcanzar más efectividad del nuevo modelo y la nueva arquitectura institucional para el fomento productivo, la innovación y la generación del valor agregado que requiere el país para alcanzar sus metas e indicadores.

En razón de lo anterior, se somete a consideración y aprobación de la Asamblea Legislativa, el proyecto de Ley de Creación de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Decreta

CREACIÓN DE LA AGENCIA COSTARRICENSE DE FOMENTO PRODUCTIVO, INNOVACIÓN Y VALOR AGREGADO

“FOMPRODUCE”

Título I

Capítulo I

Creación, organización y funcionamiento de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado

Artículo 1 - Constitución. Créase la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado, cuyo acrónimo será FOMPRODUCE, como ente público de carácter no estatal.

Artículo 2 - Objetivo. El objetivo de FOMPRODUCE es contribuir al fomento productivo, el crecimiento económico nacional y la mejora en la competitividad de los beneficiarios de esta ley, a partir de la ejecución, articulación, coordinación e implementación de las acciones y programas que se desprenden de la política pública intersectorial de desarrollo productivo que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).

Los cuatro ministerios deben definir el plan de política pública intersectorial de desarrollo productivo en los primeros seis meses de cada gobierno. Esta política debe estar en conformidad con las políticas de largo plazo del Estado y con el Plan Nacional de Desarrollo en lo relativo al fomento de la producción, la innovación y la generación de valor agregado del país. La política pública se enfocará en las unidades productivas señaladas en esta ley, de los sectores productivos agropecuarios, industria, comercio, servicios - tales como turismo, tecnologías de la información y la comunicación y economía creativa - así como otros sectores que determine el Consejo Directivo.

Artículo 3.-Sujetos Beneficiarios. Los recursos a los que se refiere esta ley se destinarán, a la prestación de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, así como para otorgar fondos no reembolsables u otros programas que brinde FOMPRODUCE de manera directa o a través de otros actores, a las siguientes unidades productivas, según la definición de las mismas establecida en el artículo 6 de la Ley N°.9274, Reforma Integral de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 12 de noviembre del 2014 y sus reformas: emprendedores, PYME, micro, pequeño y mediano productor agropecuario, y modelos asociativos empresariales; o cualquier otro que determine el Consejo Directivo en el cumplimiento de los fines de esta ley, tendiente a impulsar la innovación, la generación de mayor valor agregado y el mejoramiento de la productividad.

Artículo 4 - Funciones. FOMPRODUCE tendrá las siguientes funciones:

- a) Poner a disposición de los beneficiarios, a nivel del territorio nacional, servicios no financieros y de desarrollo empresarial en cualquier etapa del ciclo de vida empresarial, buscando brindar los servicios mencionados con la participación de los oferentes de servicios de desarrollo empresarial. Estos servicios incluirán: promoción y formación de emprendedores y empresas; apoyo a la formalización de unidades productivas; capacitación, asesoría y

acompañamiento empresarial; apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad para su financiamiento con instrumentos financieros administrados por el Sistema de Banca para el Desarrollo, entre otros; inteligencia de mercados y apoyo en comercialización, apoyo a encadenamientos productivos, asociatividad y compras públicas; enlace con investigación y desarrollo para la innovación y transferencia tecnológica y elaboración de estudios sectoriales a nivel nacional y regional, entre otras que podrá determinar el Consejo Directivo.

- b) Administrar y otorgar fondos no reembolsables para los propósitos de esta ley.
- c) Administrar y ejecutar fondos para la creación de capacidades en capital humano cuyo fin sea alcanzar o mejorar la productividad y competitividad de las unidades productivas definidas en el artículo N° 3 de esta ley, incluyendo servicios de formación y capacitación profesional tendientes a impulsar proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico y en el uso de tecnología innovadora, entre otros.
- d) Crear y administrar un sistema de ventanilla única de facilitación de negocios, para la atención o canalización de las necesidades de los beneficiarios en materia de trámites de constitución, formalización de las empresas, servicios de desarrollo empresarial, y otros que determine el Poder Ejecutivo. Las instituciones públicas que intervengan en los diversos trámites estarán obligadas a prestar su colaboración para la creación y operación de la ventanilla única y podrán acreditar a representantes con suficientes facultades de decisión. En lo pertinente, podrán delegar sus atribuciones, en forma temporal o permanente, en los funcionarios de FOMPRODUCE.
- e) Utilizar, alimentar y actualizar el sistema de registro único empresarial denominado Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), a que se refiere la Ley N°. 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977 y sus reformas, con el que deberán

interoperar todas las instituciones que ofrezcan servicios o lleven a cabo trámites para los sujetos beneficiarios; integrando datos de los sistemas de información existentes, datos de las unidades productivas que sean beneficiarias de los programas de FOMPRODUCE, así como de los proveedores de servicios; y que será administrado por el MEIC.

- f) Administrar el expediente único de empresas almacenado en el SIEC que contendrá la información de las empresas beneficiarias.
- g) Establecer mecanismos de acreditación de los oferentes de servicios de desarrollo empresarial, según lo establece el artículo 28 de la Ley N°.9274, Reforma Integral de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 12 de noviembre del 2014 y sus reformas y mantener un registro de oferentes.
- h) Canalizar y gestionar recursos de la cooperación financiera internacional para proyectos en los ámbitos de su competencia.
- i) Realizar una labor de prospección de actividades productivas estratégicas para el fomento de cadenas globales de valor y encadenamientos productivos.
- j) Cualquier otra que el Consejo Directivo considere necesaria dentro del ámbito del objetivo al que se refiere el artículo 2 de esta ley.

Artículo 5 - Facultades de FOMPRODUCE: Para el desarrollo de sus funciones, FOMPRODUCE podrá:

- a) Ofrecer sus servicios y programas a través de los oferentes de servicios acreditados e inscritos en el registro de oferentes y contratados por los mecanismos que defina el Consejo Directivo.
- b) Establecer convenios y alianzas estratégicas con las universidades, instituciones y organizaciones de todo tipo, tanto públicas como privadas. Para ello, será posible utilizar fondos de contrapartida de estas.
- c) Utilizar convocatorias de fondos concursables, no reembolsables y complementarios para universidades, instituciones y organizaciones de todo

tipo, tanto públicas como privadas, para ofrecer servicios y programas a través de oferentes de servicios.

- d) Administrar bienes o recursos en fideicomiso y, en general, celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, necesarios para cumplir los objetivos y funciones de FOMPRODUCE.
- e) Administrar y otorgar fondos no reembolsables para la innovación, emprendimiento, generación de valor agregado y creación de capacidades para el desarrollo de negocios en el mercado local así como su preparación previa para acceder a mercados internacionales.
- f) Desarrollar programas que impliquen una contrapartida por parte de los beneficiarios de esta ley.
- g) Desarrollar otras acciones tendientes al crecimiento del sector productivo.

Artículo 6 - Financiamiento. Para el desarrollo de sus funciones, FOMPRODUCE contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) El 50% de los recursos del Fondo de Financiamiento del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME), establecido y regulado en los artículos del 8 al 12 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002 y sus reformas. Estos fondos se trasladarán del Banco Popular y Desarrollo Comunal a FOMPRODUCE anualmente y será utilizado para los propósitos que indica esta ley.
- b) Los recursos del Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (PROPYME), de conformidad con los artículos del 13 al 19 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002 y sus reformas. El MICITT le transferirá anualmente a FOMPRODUCE los fondos para PROPYME.

- c) Los recursos del Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa (PRONAMYPE), creados mediante Decreto Ejecutivo 34112-MEIC-MTSS-MIVAH, se trasladarán a FOMPRODUCE, quién asume como fideicomitente. Las operaciones de crédito activas al momento de la entrada en vigencia de esta ley seguirán siendo administradas por el fideicomiso que se estableció con ese propósito. Los gastos operativos de este fideicomiso deberán garantizarse al momento de hacer la transferencia de recursos a FOMPRODUCE.
- d) El 15% de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada año del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Estos fondos se trasladarán del INA a FOMPRODUCE para ser incorporados en su presupuesto anual con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo 2 y el inciso j) del artículo 3 de la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo de 1983 y sus reformas.
- e) El 4% de los fondos provenientes del presupuesto ordinario anual del MEIC.
- f) El 2,7% de los fondos provenientes del presupuesto ordinario anual del MICITT.
- g) El MAG y el sector agropecuario facilitará a FOMPRODUCE, el préstamo de espacios físicos dentro de sus oficinas regionales, siempre y cuando así lo permita la infraestructura y no perjudique las actividades cotidianas de esta institución. Para hacer efectivo este aporte, los interesados deberán realizar una solicitud previa a este Ministerio. La infraestructura que eventualmente puede considerarse para préstamo a FOMPRODUCE, corresponde a las oficinas regionales del MAG, INDER y CNP. Además, el MAG podrá realizar aportes a nivel técnico en materia agropecuaria a FOMPRODUCE, en los temas que así lo requiera, y con previa solicitud a este Ministerio.

- h) Los ingresos que perciba como retribución por las actividades que pueda realizar mediante convenios suscritos con las municipalidades y otras instituciones o dependencias del Estado, con empresas privadas y con miembros de la comunidad internacional.
- i) El producto de transferencias públicas, donaciones o legados, previa autorización del Consejo Directivo.
- j) Recursos reembolsables, no reembolsables y apoyo técnico provenientes de la cooperación internacional, debidamente aprobadas según la legislación correspondiente.
- k) Fondos provenientes de donaciones y convenios realizados por entes públicos para el cumplimiento de los objetivos de FOMPRODUCE.

Se autoriza a FOMPRODUCE a crear un único fideicomiso para el manejo de los recursos antes señalados. FOMPRODUCE podrá utilizar fondos de los incisos e), f), g), h), i) y j) y el 3% de administración de los fondos de los incisos b) y c) de este artículo para cubrir sus gastos operativos. Los superávits, si los hubiera, serán clasificados como específicos para los fines y las necesidades que defina el Consejo Directivo.

Como parte del patrimonio de FOMPRODUCE se trasladará la totalidad de trescientas cinco mil trescientas nueve (305.309) acciones, comunes y nominativas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de CEMEX (Costa Rica) Sociedad Anónima, correspondientes al capital social de doscientos dieciocho millones de colones (¢218.000.000).

Artículo 7 - Consejo Directivo. La dirección de FOMPRODUCE corresponderá a un Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros, que permanecerán en el cargo mientras ostenten la condición que se indica:

- a) El Ministro o la Ministra del MEIC, o el Viceministro o la Viceministra.

- b) El Ministro o la Ministra del MICITT, o el Viceministro o la Viceministra.
- c) El Ministro o la Ministra del MAG, o el Viceministro o la Viceministra.
- d) El Ministro o la Ministra del Ministerio de COMEX, o el Viceministro o la Viceministra.
- e) Un representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR). La CICR designará para ello un representante propietario y un suplente.
- f) Un representante de la Cámara de Comercio de Costa Rica (CCCR). La CCCR designará para ello un representante propietario y un suplente.
- g) Un representante de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA). La CNAA designará para ello un representante propietario y un suplente.
- h) Dos representantes de las restantes Cámaras Empresariales, según la designación que realizará la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP). La UCCAEP designará para ello dos representantes de Cámaras Empresariales como propietarios y dos representantes de Cámaras Empresariales como suplentes.

Participarán como invitados con derecho a voz un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) nombrado por el Consejo de Gobierno de una terna que le será presentada por la misma institución quien ejercerá funciones por dos años con posibilidad de prórroga, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de INA y un representante de la comunidad de emprendimiento nombrado por el Consejo de Gobierno. Los invitados no serán tomados en cuenta para efectos de Quórum y el Consejo Directivo podrá sesionar aunque éstos no hayan sido nombrados.

Artículo 8 - Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Emitir las normas y los reglamentos relativos a la organización y funcionamiento de FOMPRODUCE.
- b) Valorar y aprobar los programas de FOMPRODUCE presentados por la Gerencia General.
- c) Aprobar el Plan Estratégico de la Institución, así como los Planes Operativos Anuales.
- d) Establecer los parámetros de funcionamiento, administración y los mecanismos de control interno de FOMPRODUCE.
- e) Establecer la regulación necesaria para el funcionamiento operativo de los diferentes fondos administrados y gestionados por FOMPRODUCE.
- f) Verificar los mecanismos de acreditación de los oferentes de servicios de desarrollo empresarial, según lo establece el artículo 28 de la Ley N°. 9274, Reforma Integral de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo de 12 de noviembre del 2014 y sus reformas.
- g) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, a los cuales deberán ajustarse los gastos de la institución.
- h) Nombrar y remover a la Gerencia General de FOMPRODUCE y a la Auditoría Interna, por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros.
- i) Aprobar la creación de plazas por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros.
- j) Aprobar por mayoría de dos tercios la adquisición y venta de activos de la institución.
- k) Acordar la contratación de una auditoría externa para que audite en forma anual los estados financieros de FOMPRODUCE. Al finalizar cada ejercicio económico, la auditoría presentará al Consejo Directivo un informe con una opinión razonada sobre el cierre contable-financiero del período y las recomendaciones que considere pertinente formular. Una copia de ese informe será enviada a la Contraloría General de la República para los fines

legales correspondientes. Lo anterior no impide que existan otras auditorías por parte de la Contraloría General de la República.

- l) Acordar la contratación, con la frecuencia que estime adecuada, de una evaluación sobre la eficiencia, eficacia e impacto de los programas desarrollados por FOMPRODUCE, que deberá producir un informe sobre el cumplimiento de las metas y los impactos sociales y económicos alcanzados con los recursos gestionados y administrados por FOMPRODUCE. Una copia de cada informe será remitido a los Ministerios a los que se refiere el artículo 2 de esta ley.

Artículo 9.-Nombramiento de la presidencia y vicepresidencia. La presidencia y la vicepresidencia del Consejo Directivo la ejercerá por un plazo de dos años el Ministro o Ministra del MEIC, MICITT o MAG, según la designación de la Presidencia de la República.

La vicepresidencia deberá asumir la presidencia del Consejo en ausencia de quien ostente la presidencia del Consejo. En caso de la ausencia de quien ostente la Presidencia y la Vicepresidencia, presidirá el Viceministro o Viceministra que ejerza la respectiva suplencia.

Artículo 10 - Funciones de la presidencia del Consejo Directivo. La presidencia del Consejo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Preparar conjuntamente con la Gerencia General de FOMPRODUCE, la agenda de las sesiones del Consejo.
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes y objetivos de FOMPRODUCE e informarse de la marcha general de la entidad.
- c) Someter a la consideración del Consejo Directivo los asuntos cuyo conocimiento le corresponde; dirigir los debates, tomar las votaciones y resolver los casos de empate.

- d) Autorizar con su firma, conjuntamente con la Gerencia General, los documentos que determinen las leyes, los reglamentos de la institución y los acuerdos del Consejo.
- e) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la ley, el reglamento de esta ley, los reglamentos internos de FOMPRODUCE y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 11 - Funciones de la Gerencia General. La Gerencia General de FOMPRODUCE tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Fungir como Secretaría del Consejo Directivo.
- b) Tener a su cargo la representación judicial y extrajudicial de FOMPRODUCE, con las facultades que establece el artículo 1253 del Código Civil.
- c) Ejercer las funciones inherentes a su condición de Administración General y Jefatura Inmediata de FOMPRODUCE y vigilar la organización y el funcionamiento de todas sus dependencias, la observancia de las leyes y de los reglamentos de FOMPRODUCE y el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo.
- d) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en donde tendrá voz pero no voto. Sin embargo, podrá constar en las actas respectivas sus opiniones sobre los asuntos que se debaten.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y acatar los alcances de esta ley.
- f) Gestionar la totalidad de recursos establecidos para FOMPRODUCE en el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Suministrar al Consejo Directivo la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior de FOMPRODUCE.
- h) Proponer al Consejo Directivo las normas generales de las políticas de la institución y velar por su debido cumplimiento.

- i) Para su aprobación, presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual, los presupuestos extraordinarios que fueran necesarios, los planes estratégicos y operativos institucionales, los modelos de gestión y medición del desempeño de los funcionarios y la entidad, así como velar por su correcta aplicación.
- j) Proponer al Consejo Directivo la creación de plazas y servicios indispensables para el debido funcionamiento de FOMPRODUCE.
- k) Nombrar, remover y realizar cualquier movimiento de personal de FOMPRODUCE, en apego a las disposiciones y la normativa aplicable, las cuales en ningún caso podrán quedar en inferioridad de condiciones a las prescritas en las leyes de trabajo.
- l) Conjuntamente con la Presidencia del Consejo Directivo, preparar la agenda de las sesiones del Consejo.
- m) En último término, resolver los asuntos que no estuvieran reservados a la decisión del Consejo Directivo.

Artículo 12 - Designación y remoción de la Auditoría Interna. La auditoría interna funcionará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor o auditora interna nombrado por el Consejo Directivo, quien será un funcionario sujeto a la prohibición legal del ejercicio liberal de su profesión. El auditor o auditora interna deberá ser contador o contadora público autorizado.

La auditoría interna sólo podrá ser removida cuando, a juicio del Consejo Directivo, previo levantamiento de la información correspondiente, se demuestre que no cumple debidamente con las funciones y deberes inherentes a su cargo.

La remoción sólo podrá acordarse por el mismo número de votos necesarios para su nombramiento, previa aprobación de la Contraloría General de la República.

Artículo 13 - Transparencia. Toda la información de FOMPRODUCE será de acceso público, salvo: la relacionada con los actos preparatorios de las decisiones

administrativas, antes de que la decisión final sea adoptada; las que por disposición expresa de ley sea considerada reservada o confidencial; las que contengan datos o informaciones pertenecientes a la intimidad o el honor de las personas que no deban ser conocidos sin el consentimiento de éstas; las que se obtengan de otras instituciones públicas. Cualquier disposición que restrinja el acceso a la información será interpretada restrictivamente y en caso de duda prevalecerá el principio de transparencia.

FOMPRODUCE se encuentra obligada a mantener accesible al público la normativa completa relacionada con la organización de los servicios, el organigrama oficial y vigente, la nómina de los responsables y demás funcionarios, los planes y programas relacionados con el servicio, las adquisiciones programadas y cualquier otra información que permita conocer y juzgar el funcionamiento de la entidad.

A petición de cualquier interesado, esta información debe ser suministrada sin más costo que el de reproducción de los documentos respectivos.

Artículo 14.- Normativa no aplicable. FOMPRODUCE no estará sujeta a las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley N°. 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953 y sus reformas. El nombramiento, la remoción y el régimen de empleo de FOMPRODUCE se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.
- b) Artículos 9 y 10 de la Ley N°. 5525, Ley de Planificación Nacional de 2 de mayo de 1974.
- c) Libro II de la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.
- d) Ley N°. 6955, Ley para el equilibrio financiero del sector público, de 24 de febrero de 1984.

- e) Artículo 18 de la Ley N°. 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.
- f) Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995 y sus reformas, ni a su reglamento; pero se subordinarán a los principios generales de contratación y a las prohibiciones contenidas en esa ley.
- g) Ley N°. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, excepto a lo ordenado en los artículos 57 y 95 y en el título X de dicha ley.
- h) Reglamentos o directrices fundados en las leyes anteriores.

Título II

Reformas a otras leyes

Capítulo I

Reformas a leyes orientadas al fortalecimiento de PYMEs

Artículo 15.- Modificación de la Ley No. 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas. Reformasen los artículos 8,12,13,14,15, 16, 18,19, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 29 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas. Los textos dirán:

“Artículo 8.-Créase, en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME), que tendrá como fin contribuir al logro de los objetivos establecidos en esta Ley, así como contribuir con los propósitos definidos para la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor

Agregado (FOMPRODUCE), y los contemplados en los artículos 2° y 34° de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

El objetivo de este fondo será fomentar y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas, así como de las empresas de la economía social económicamente factibles y generadoras de puestos de trabajo; podrá ejercer todas las funciones, las facultades y los deberes que le corresponden de acuerdo con esta ley, la naturaleza de su finalidad y sus objetivos, incluso las actividades de banca de inversión.

Los fondos del FODEMIPYME se destinarán a:

(...)

c) La prestación de servicios no financieros y de desarrollo empresarial que serán canalizados a través de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado la cual podrá transferir recursos a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios para la atención de la población objetivo definida en la Ley de Creación de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado y con fundamento en los acuerdos del Consejo Directivo de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado.

Los recursos del FODEMIPYME podrán destinarse, también, a los fines señalados en los incisos anteriores, a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, según definición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que cumplan los requisitos señalados en la Ley N.° 9274 y en su reglamento.

Se autoriza a FODEMIPYME para que establezca mecanismos, convenios y realice donaciones al FINADE, en el marco del fortalecimiento de los objetivos de la Ley N.º 9274, y sus reformas; en ningún caso el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo podrá emitir políticas o directrices para que se trasladen fondos del FODEMIPYME al FINADE.”

“Artículo 12.- La administración de los recursos de FODEMIPYME correspondientes al fondo de garantías y al 50% del fondo de financiamiento estarán a cargo de una Unidad Técnica del Banco Popular. El otro 50% correspondiente al fondo de financiamiento será administrado por la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado (...).”

“Artículo 13.-Se crea el Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (PROPYME), el cual tendrá como objetivo financiar las acciones y actividades dirigidas a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las pequeñas y medianas empresas costarricenses, así como el emprendedurismo, mediante el desarrollo tecnológico como instrumento para contribuir al desarrollo económico y social de las diversas regiones del país. El PROPYME obtendrá para su operación los recursos del Presupuesto Nacional de la República y el Ministerio de Hacienda los transferirá anualmente a un fideicomiso creado por la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado, como órgano administrador de los recursos, para el uso exclusivo por parte de las pequeñas y medianas empresas y los microempresarios.”

“Artículo 14.-El contrato de fideicomiso al que se refiere el artículo anterior, comprenderá las siguientes condiciones generales:(...)”

“Artículo 15.- El PROPYME será la base para el financiamiento de las PYMES, así como de los emprendedores, como un instrumento para fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico nacional; el Estado asignará estos recursos por medio de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado. Como complemento del presupuesto ordinario de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado, se le asignará un tres por ciento (3%) de cada proyecto aprobado con recursos del PROPYME, para que cree y aplique los mecanismos que aseguren la administración, la promoción, la evaluación, el control y el seguimiento de los proyectos presentados a esta al PROPYME.”

“Artículo 16.-El aporte del Estado a un proyecto consistirá en otorgar apoyo financiero no reembolsable por un monto máximo hasta del ochenta por ciento (80%) del costo total de dicho proyecto, programa, acción o plan, con base en los criterios técnicos recomendados por una Unidad Técnica de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado y aprobados por su Consejo Directivo.”

“Artículo 18.- La Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado deberá tomar además tomar en consideración los siguientes elementos:

- a) Determinar los criterios de utilización y distribución de los recursos de PROPYME, así como sus excedentes.*
- b) Determinar las actividades en las cuáles PROPYME permitirá el acceso de otras entidades para financiar el Fondo, o aportarle recursos en los términos de la presente Ley.”*

“Artículo 19.-Los plazos de ejecución de los proyectos serán, como máximo, de veinticuatro meses. Excepcionalmente, el Consejo Directivo de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor

Agregado podrá autorizar plazos mayores que estos, siempre que se justifique rigurosamente de acuerdo con las necesidades del proyecto.”

“Artículo 21.-El MEIC dictará políticas para promover la actividad económica a nivel nacional de las PYMES, las cuales serán ejecutadas e implementadas por la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado, y con ello se procurará fortalecer la comercialización de sus productos en el mercado nacional; en cumplimiento de lo anterior, se promoverán las siguientes acciones:

(...)”

“Artículo 22.- El MEIC dictará las políticas especiales en beneficio de las PYME, para promover la iniciativa privada y el desarrollo empresarial, que serán ejecutadas por la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado articulará con otras instituciones o programas que puedan facilitar acciones en favor del sector productivo PYME, y velará por que la calidad, la evaluación y formación empresarial respondan a los requerimientos de las empresas beneficiarias.”

“Artículo 23.- Por medio del Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC); el MEIC promoverá, estimulará, articulará y administrará un portal empresarial para la constitución de un registro único de unidades productivas, el cual será alimentado, actualizado y utilizado por la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado. Este portal contendrá información sobre los proveedores de servicios de desarrollo empresarial, el expediente único de las empresas, y el portal de encadenamientos productivos. Para estos efectos, deberá existir interoperabilidad entre las diferentes instituciones que permita que se compartan datos de interés comunes de quienes acuden por sus servicios,

siempre que no estén cubiertos por obligación de confidencialidad de acuerdo con normas especiales.”

“Artículo 25.-El MEIC definirá políticas que permitan orientar y guiar la acción de los entes y órganos de la administración central y descentralizada y de las entidades privadas que desarrollen programas y proyectos relacionados con las PYMES, con el fin de armonizar esfuerzos y lograr una adecuada satisfacción de las necesidades de ese sector que realiza la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado.”

“Artículo 26.- Se entenderá como coordinación institucional la que se dé entre el MEIC y la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado y aquellas entidades cuyo objeto institucional no sea específicamente la atención de las PYMES, pero que su accionar pueda constituirse en un mecanismo de apoyo, desarrollo y fortalecimiento de las PYMES. Para lo anterior, la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado establecerá dentro de su gestión institucional, acciones, programas especializados en atención a las PYMES y herramientas que garanticen la materialidad de las acciones que se emprendan, de conformidad con esta Ley, en el ámbito de las respectivas competencias.”

“Artículo 27.—El MEIC coordinará la formulación de políticas con el MINAE de conformidad con la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554, de 4 de octubre de 1995, para el desarrollo, orientados a facilitar el acceso de las PYMES a los mecanismos de tutela ambiental, como el uso de tecnologías ambientalmente sanas, el conocimiento y cumplimiento de las normas de protección y conservación del medio ambiente, la formación y capacitación

para el uso de elementos correctivos, las auditorías ambientales, las evaluaciones ambientales, las eco etiquetas, el envase, el embalaje, el reciclaje y la producción más limpia, las cuales serán ejecutadas por la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado.”

“Artículo 29.- Las instituciones del sector público que mantengan programas y fondos para el desarrollo de las PYMES estarán en la obligación de comunicar al MEIC la información necesaria tanto para la definición de políticas como para las labores de seguimiento y evaluación. Asimismo, para abrir programas de apoyo de las PYMES deberán contar con el aval del MEIC.

En el caso de las instituciones del sector privado y académico, sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado establecerá un esquema de coordinación de las acciones que garantice el mejor aprovechamiento de la iniciativa privada y los recursos que orientan al sector académico.

Anualmente todas las entidades elaborarán un informe con los resultados de la gestión realizada en beneficio de las PYMES, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley y lo remitirán al MEIC quién generará un informe público de los resultados.”

Artículo 16 - Modificación de la Ley N° 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977. Reformasen el artículo 2, y los incisos a), b), d), f), g), i), j), n) y o) del artículo 3 de la **Ley N°**

6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977, cuyos textos dirán:

“Artículo 2: El Ministerio de Economía, Industria y Comercio tendrá a su cargo, con carácter de máxima autoridad, la formulación y supervisión de la ejecución de las políticas de fomento industrial y las políticas empresariales, especialmente para las PYMES. El MEIC delegará en la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado las funciones de ejecución e implementación de los programas y proyectos de apoyo a las PYME y en coordinación con otras instituciones del sector público y privado que implementan programas con estos fines.”

“Artículo 3°.- El MEIC creará una estructura organizativa funcional especializada en política industrial y empresarial denominada Dirección de Política Industrial; ésta tendrá entre sus funciones las siguientes relacionadas con el desarrollo de las PYMES:

- a) Definir las políticas de apoyo al sector con fundamento en esta Ley.*
- b) Definir, formular, promover, coordinar y evaluar las políticas de promoción y apoyo de las PYMES, dentro del marco de sus competencias, con énfasis en la aplicación de soluciones referidas a los obstáculos más relevantes en su desarrollo; asimismo, darles seguimiento a la ejecución de tales programas a través de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado.*
- d) Delegar en la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado para la ejecución de los programas, las acciones y las metas establecidas por las organizaciones del sector público y el sector privado.*
- f) Estimular el desarrollo de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a*

este sector a través de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado.

g) Establecer mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, y de descentralización que faciliten la creación, gestión y operación de las PYMES.

i) Crear el registro de PYMES proveedoras del sector público en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC).

j) Coordinar, con el Sistema Bancario Nacional y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), el diseño de programas de financiamiento dirigidos al sector de las PYMES.

n) Fomentar, promover y utilizar el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), el cuál será un sistema que generará toda la información relativa al fomento y apoyo de las empresas del sector productivo nacional y que se albergará en el MEIC.

o) Definir la política pública para la formalización de las PYMES informales ya existentes y apoyar el nacimiento de nuevas empresas.”

Artículo 17.-Modificación de la Ley N° 9274, Reforma Integral de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y Reforma de Otras Leyes, del 27 de noviembre del 2014: Reformasen los artículos 6; 14, inciso f); y 28 de la Ley N° 9274, Reforma Integral de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y Reforma de Otras Leyes, del 27 de noviembre del 2014, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 6.-Sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo.

(....)

La Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado desarrollará un módulo de capacitación especial de apoyo a la

formalización de estas unidades productivas, en coordinación con los ministerios rectores.”

“Artículo 14. Funciones del Consejo Rector (...)

f) Acreditar a los entes financieros y microfinancieras que participen en el SBD, así como excluirlos del SBD cuando no hayan cumplido las obligaciones establecidas en esta ley.”

“Artículo 28.- Operatividad de los servicios no financieros

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), como rector responsable de las políticas dirigidas a las MIPYMES, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), rector responsable de las políticas del sector agropecuario, a través de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado establecerán mecanismos de acreditación de los oferentes de servicios de desarrollo empresarial, considerando, entre otros, las siguientes áreas de desarrollo: comercialización, capacitación, asistencia técnica, financiamiento, información, desarrollo sostenible, encadenamientos productivos, exportación, innovación tecnológica y gestión empresarial.

El mecanismo incluirá un registro único de oferentes que se albergará en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC) del MEIC. Dicho registro debe estar disponible en medios electrónicos para consultas tanto de las MIPYMES a productores, como de las instituciones públicas o privadas que atienden este sector.”

Artículo 18.-Modificación de la Ley N° 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, del 6 de mayo de 1983, y sus reformas. Reformase el inciso j) del artículo 3 y el inciso c) del artículo 7 de la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, del 6 de mayo de 1983, y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 3.- Para lograr sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

j) Transferir a la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado los recursos establecidos en el inciso d) del artículo 6 de la Ley de Creación de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado para facilitar el acceso de las unidades productivas a los servicios de desarrollo empresarial como asistencia técnica, programas de formación, consultoría y capacitación para mejorar la competitividad de éstas. Igualmente, para brindar programas y actividades de capacitación para el fomento del emprendedurismo y de apoyo empresarial para los beneficiarios de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado.”

“Artículo 7.-

(...)

c) Dictar el presupuesto y las demás normas referentes a gastos e inversiones del Instituto.”

Capítulo II

Reformas al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 19 – Derogación del CONICIT. Deróguese el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) amparado en la Ley 5048, Ley del Creación del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Artículo 20 – Traslado de recurso humano al MICITT. El recurso humano que labora en el CONICIT se traslada al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), respetando todos los extremos laborales. El Jerarca asignará las funciones a los diversos miembros del CONICIT según sus competencias. Si algún funcionario del CONICIT no desea ser trasladado, podrá acogerse al pago de sus prestaciones laborales; sin embargo, estas plazas no serán congeladas y podrán ser utilizadas por la administración para suplir sus necesidades.

Artículo 21 – Traslado del recurso material y financiero al MICITT. El recurso material y financiero que es propiedad del CONICIT se traslada al MICITT. En el caso de los fideicomisos, el fideicomiso del Fondo de Incentivos se traslada al MICITT, y el fideicomiso de PROPYME se traslada a FOMPRODUCE; ambas seguirán las mismas reglas de operación que tienen actualmente en el CONICIT respetando los procesos legales pertinentes. El Jerarca asignará los bienes dentro del MICITT según las necesidades de las áreas.

Artículo 22 – Reasignación de procesos y funciones. Las asignaciones expresadas en la Ley 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”, los procesos y las funciones que actualmente competen al CONICIT relacionados a la atención al sector empresarial en materia de desarrollo tecnológico e innovación serán asumidas por la Agencia Costarricense de

Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado. Los demás asignaciones, procesos y funciones serán asumidos por el MICITT. Estos procesos incluyen la asignación de recursos según las potestades legales, seguimiento y control de las asignaciones realizadas, cualquier otro proceso funcional desarrollado. Con la entrada en vigencia de esta ley, el MICITT deberá redactar un reglamento en donde se separen las funciones administrativas, técnicas y políticas en la asignación de los recursos para apoyar las áreas de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación las cuáles son potestades del Jefe del MICITT.

Artículo 23 – Potestad de delegación de funciones. En concordancia con el artículo 21 la Ley N. 7169 de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, el MICITT tendrá la potestad de crear una Fundación en la que podría delegar la implementación de políticas relacionadas a las funciones asumidas del CONICIT.

Artículo 24.- Modificación de la Ley No. 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico del 7 de junio de 1977 y sus reformas.

Reformas en los artículos 3, incisos b), i), j); 4 incisos c) , h), i), k); 11; 13; 20, inciso ch); 21; 25, incisos c), ch), e), f), h); 26; 27, incisos a), b); 29; 30; 31; 33; 34; 36; 39; 40, numerales 3) y 7) del inciso a); 41; 42; 44 inciso ch); 45; 47; 51; 52; 53; 54; 55; 60; 62; 63; 65; 66; 73; 77 y 96 de la Ley No. 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico del 7 de junio de 1977 y sus reformas, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Son objetivos específicos para el desarrollo científico y tecnológico: (...)

b) Apoyar la actividad científica y tecnológica que realice cualquier entidad privada o pública, nacional o extranjera, que contribuya al intercambio en ciencia, tecnología e innovación con otros países, o que esté vinculada con los objetivos del desarrollo nacional. Asimismo, generar (...)

i) Fomentar y apoyar las investigaciones éticas, jurídicas, económicas, y científico-sociales, en general, que tiendan a mejorar la comprensión de las relaciones entre la ciencia, la tecnología, la innovación y la sociedad; así como del régimen jurídico aplicable en este campo. Todo esto con el fin de hacer más dinámico el papel de la ciencia, la tecnología y la innovación en la cultura y en el bienestar social.

j) Fomentar todas las actividades en que se apoye el proceso de innovación: la transferencia de tecnología, la consultoría e ingeniería, la normalización, la metrología y el control de calidad y otros servicios científicos y tecnológicos.”

“Artículo 4.- De conformidad con los objetivos señalados en la presente ley, el Estado tiene los siguientes deberes: (...)

c) Proporcionar los instrumentos específicos para incentivar y estimular la investigación científica básica y aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación, como condiciones fundamentales del desarrollo y como elementos de la cultura universal.

(...)

h) Presupuestar, en forma explícita, los recursos que las instituciones y órganos del Estado destinarán y administrarán para las actividades de investigación científica básica y aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación.

i) Estimular la capacidad de gestión tecnológica e innovación de las empresas públicas y privadas, las universidades y los centros de investigación, de desarrollo y de innovación, con el fin de lograr la reconversión industrial y la modernización del sector agropecuario y forestal, el fortalecimiento de otros sectores e incrementar la productividad nacional.

(...)

k) Impulsar la incorporación de la innovación y de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia y eficacia.

(...)”

“Artículo 11.- El rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación será el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien mantendrá la necesaria comunicación con cada uno de los ministros rectores de los distintos sectores de la Administración Pública, a fin de coordinar las acciones de desarrollo de ciencia, tecnología e innovación con las políticas sectoriales y con sus resultados.”

“Artículo 13.- Para que una institución de educación superior privada pertenezca al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y goce de los beneficios que esta ley concede, deberá contar por lo menos con un centro de investigación o de innovación calificado como tal, según el reglamento de esta ley. Además, deberá dedicar una parte de su presupuesto a investigación, desarrollo e innovación.”

“Artículo 20. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

ch) Otorgar, según el caso, la concesión de los incentivos que esta ley establece, mediante la suscripción del contrato de incentivos, previa recomendación de la Comisión de Incentivos.

(...)”

“Artículo 21. Las competencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) serán ejercidas por su ministro, salvo que sean delegadas por él mismo o por disposición del reglamento en otras instancias, siempre que no sean las reservadas al Poder Ejecutivo, según la Constitución Política y los artículos 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública.”

“Artículo 25.- Para la colaboración en la toma de decisiones por parte de los entes y órganos que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y para contribuir en la información a todos los interesados, en materia de ciencia y tecnología, se crea el Registro Científico y Tecnológico, en el que se inscribirán:

(...)

c) La clasificación de recursos humanos especializados en investigación en ciencia y tecnología.

ch) Los proyectos de investigación científica básica y aplicada.

(...)

e) La información sobre convenios, tratados y proyectos de cooperación técnica en investigación científica básica y aplicada.

f) La información sobre el gasto público destinado a la investigación científica básica y aplicada.

(...)

h) Los centros de información y documentación sobre investigación científica básica y aplicada.”

“Artículo 26. - Le corresponderá al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) la administración y la organización del citado registro.”

“Artículo 27.- Los objetivos de este registro son:

a) Cuantificar los recursos que se destinan al quehacer de investigación científica básica y aplicada, sean éstos nacionales o extranjeros, públicos o privados, presupuestarios o extrapresupuestarios.

b) Ser fuente de información para los interesados en la investigación científica básica y aplicada del país, para ejecutar las acciones que correspondan.”

“Artículo 29. En expediente único a que se refiere el artículo 4 (i) de la Ley de Creación de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado se asignará a las empresas que corresponda el carácter de empresas de base tecnológica. Igualmente, en el Sistema de Información Costarricense (SIEC) se registrarán los contratos de transferencia de tecnología que suscriban las empresas públicas.”

“Artículo 30.- Dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para facilitar el cumplimiento de esta ley, se crea la Comisión de Incentivos, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).”

“Artículo 31.- El objetivo de la Comisión de Incentivos es clasificar y seleccionar a aquellas personas físicas o jurídicas merecedoras de los incentivos que establece esta ley, con excepción de los incentivos otorgados por el régimen de Promoción del Investigador, que los recomendará el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).”

“Artículo 33.- Para cumplir con sus objetivos, la Comisión será asesorada por los técnicos y expertos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), por las instituciones de educación superior, por los centros privados, y por los entes públicos especializados, según el beneficio que se quiera otorgar y la competencia de cada uno de ellos.”

“Artículo 34.- La Comisión de Incentivos estará integrada por representantes de los sectores privado, público y de educación superior, de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Ciencia y Tecnología o su representante, quien la presidirá.*
- b) Dos representantes del Ministerio de Hacienda, uno de la Dirección General de Hacienda y otro de la Autoridad Presupuestaria.*
- c) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- d) Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.*
- e) Tres representantes de las universitarias nombrados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).*
- f) Un representante de la Cámaras de Agricultura y Agroindustria.*
- g) Un representante de la Cámara de Industria de Costa Rica.*
- h) Un representante seleccionado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, de una terna que le presentará la Unión Nacional de Cámaras y Asociados de la empresa privada.”*

“Artículo 36. Créase el contrato de incentivos para la promoción y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, en adelante denominado Contrato, como el instrumento para otorgar los beneficios que esta ley dispone, estos deberán suscribirse de acuerdo con lo que disponen el artículo 38 de esta ley

y su reglamento. Quedan excluidos de este contrato los incentivos del régimen de Promoción del Investigador, los que darán lugar a la suscripción de un contrato con el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), conforme con el artículo 44 de esta ley y su reglamento.”

“Artículo 39. Para otorgarle contenido financiero a los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la aplicación de la presente Ley y del Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se crea el Fondo de Incentivos (...)

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) percibirá los ingresos del Fondo de Incentivos, los que deberá incluir en su presupuesto anual y manejar por medio de una cuenta especial en un banco del Estado, con una contabilidad separada. (...)

Se autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) para firmar contratos, crear fideicomisos y constituir cualquier otro mecanismo, según se lo permita el ordenamiento jurídico vigente, para aumentar y administrar los recursos de este Fondo; lo mismo que para recibir donaciones, financiamiento y cooperación nacional o extranjera para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”

“Artículo 40. Los recursos a los que se refiere el artículo anterior se destinarán a los siguientes rubros, según los propósitos de la presente ley: (...)

a) Los incentivos para los investigadores, la formación de recursos humanos, los centros y los proyectos de investigación y extensión, se emplearán de la siguiente manera:

(...)

3) *Apoyo y financiamiento de las ferias, festivales, conferencias, foros y aquellas actividades de divulgación y apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, que se consideren de interés nacional, incluyendo las realizadas por entidades privadas, de utilidad pública, así declaradas.*
(...)

7) *Cofinanciamiento de proyectos de investigación, transferencia tecnológica y servicios de información que, en ciencia básica o aplicada, realicen las instituciones de educación superior universitaria estatal y las entidades científicas y tecnológicas privadas sin fines de lucro.”*

“Artículo 41.- El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en su calidad de rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en consulta con la Comisión de Incentivos definirá anualmente el porcentaje de los recursos creados en esta ley, que será asignado a cada una de las actividades enumeradas en el artículo anterior, atendiendo los propósitos del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología.”

“Artículo 42.- Los porcentajes fijados para cada rubro según el artículo anterior, serán presupuestados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) conforme con las disposiciones que rigen esa materia, y su disposición queda sujeta al control de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Hacienda, en lo que fuere pertinente.”

“Artículo 44.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) establecerá los requisitos de ingreso y permanencia en el régimen de promoción del investigador, en el reglamento respectivo, para lo cual se tomará en cuenta que:

(...)

ch) El investigador firme un contrato con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y cumpla con las obligaciones que ahí se estipulen. El plazo de los contratos será de dos años, pero podrá prorrogarse a juicio del MICITT, según la calidad de los resultados obtenidos por el investigador.”

“Artículo 45.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) deberá calificar, dar seguimiento y evaluar las actividades de aquellos investigadores que ingresen en este régimen de promoción.”

“Artículo 47.- Los incentivos para los investigadores, correspondientes al régimen de promoción del investigador según el artículo anterior, en el caso del inciso a) serán concedidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). (...) “

“Artículo 51.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) financiará anualmente un programa de becas de postgrado, en instituciones de reconocida excelencia en el país, y en el exterior en campos de interés para el desarrollo científico y tecnológico nacional, según las prioridades u orientaciones del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología. (...)”

“Artículo 52.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y al tenor de la autonomía universitaria, establecerán los programas de divulgación de becas y de otros incentivos que tiendan a aumentar el porcentaje de estudiantes que cursan carreras científicas y tecnológicas, en las instituciones de educación superior universitaria estatal. Estos programas deberán actualizarse anualmente.”

“Artículo 53.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Ministerio de Educación Pública (MEP), elaborarán un plan estratégico que atienda los programas y proyectos para el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias y la tecnología en la educación costarricense.”

“Artículo 54.- Con el objeto de difundir y participar a la población costarricense de los avances científicos y tecnológicos, así como para estimular la vocación y el sentido investigativo en niños, jóvenes y adultos, se crea el Centro Nacional de la Ciencia y la Tecnología.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y las instituciones de educación superior universitaria estatal, y cualquier otra entidad pública, quedan autorizados para hacer transferencias y donaciones, y facilitar los recursos humanos capacitados que requiera la entidad a cuyo cargo estarán la administración y la dirección del Centro.”

“Artículo 55.- Con el propósito de estimular la creatividad, el espíritu investigativo, el pensamiento científico y las habilidades y destrezas en el área científica y tecnológica en los estudiantes, se organizará anualmente la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología para los ciclos III y IV de la educación media. La organización de esta feria estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de las instituciones de educación superior universitaria estatal.”

“Artículo 60.- El Consejo Nacional de Colegios Científicos estará integrado por:

a) El Ministro de Educación Pública, quien lo presidirá y un representante adicional del Ministerio de Educación Pública.

b) *Dos representantes del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.*

c) *Cuatro representantes de las universidades nombrados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).*

d) *Un representante de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.*

e) *Un representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica.*

f) *Un representante seleccionado por el Ministro de Educación, de una terna que le presentará la Unión Nacional de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada.”*

“Artículo 62.- Con una periodicidad de dos años, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) premiará a la empresa editorial o afín que haya cumplido mejor los objetivos de difusión de obras de interés en materia de ciencia, tecnología e innovación. En el reglamento se establecerá el monto del premio. Este premio podrá ser declarado desierto, a criterio del Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.”

“Artículo 63.- Anualmente, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) podrá otorgar un reconocimiento especial para los promotores y organizadores de la mejor actividad o iniciativa de divulgación de la ciencia, tecnología e innovación, conforme se disponga en el reglamento.”

“Artículo 65.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) apoyará financieramente los programas y proyectos de investigación y extensión, el mejoramiento de la infraestructura y el equipo, el fortalecimiento de programas de posgrado, así como otras actividades consideradas en el artículo 40, que desarrollen las unidades y centros de

reconocida excelencia en el país, de acuerdo con el Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para tales efectos el MICITT podrá utilizar los recursos creados por esta ley de acuerdo con los artículos 43 y 44, los que destine en sus propios presupuestos y aquellos provenientes de la cooperación internacional.”

“Artículo 66.- Con los recursos creados en esta ley y otros de que dispongan el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), la institución promoverá el establecimiento, y contribuirán a su desarrollo, de al menos dos niveles de organización de la comunidad científica nacional, una academia nacional de ciencias y una asociación para el avance de las ciencias.

El funcionamiento y la administración de ambos niveles serán independientes del MICITT, y tendrán representación en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación.”

“Artículo 73. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) otorgará premios periódicamente a las empresas cuya adaptación, asimilación o innovación se haya distinguido más por su alcance o beneficio económico y social para el país. Las áreas por premiar serán la industria, la agricultura, las actividades pecuarias, la pesca y las otras establecidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

“Artículo 77.- Para los efectos del artículo anterior, anualmente se apoyará, financiera y técnicamente a través de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado bajo la coordinación del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, a las empresas

públicas y privadas, y a las instituciones de educación que desarrollen programas de gestión tecnológica.

“Artículo 96.- Los centros de investigación, las instituciones públicas y privadas, así como los grupos organizados de las comunidades urbanas y rurales que desarrollen programas de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, con proyectos apropiados para el desarrollo de las diferentes regiones del país, recibirán apoyo financiero mediante los recursos de esta ley, según los artículos 39 y siguientes, o de cualquier otra fuente que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) o la Agencia Costarricense de Fomento Productivo e Innovación y Valor Agregado dispongan para este propósito y para facilitar ese proceso, previa selección y aprobación de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento”.

Artículo 25.- Se reforma en la Ley No. 7169 el nombre del TÍTULO III, así como el de sus Capítulos I y III, cuyos textos dirán:

“TÍTULO III. Recursos y Mecanismos para incentivar el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación”

“CAPÍTULO I. Comisión de Incentivos”

“Capítulo III. Recursos para financiar los incentivos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación”

Artículo 26.- Se reforma de manera general la Ley No. 7169 de manera que donde se lea:

- "Desarrollo científico y tecnológico" deberá leerse "desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, excepto en los artículos 23 y 24.

- "Innovación tecnológica" deberá leerse "el desarrollo tecnológico y la innovación".
- "Ciencia, tecnología" deberá leerse "ciencia, tecnología e innovación", excepto en los artículos 43 y 46.
- "Programa Nacional de Ciencia y Tecnología" deberá leerse respectivamente Plan Nacional de ciencia, tecnología e innovación.
- "Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología", deberá leerse "Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación";
- "Actividad (es) científica (s) y tecnológica (s)", léase "actividad (es) de ciencia, tecnología e innovación".
- "Información científica y tecnológica" léase "información sobre ciencia, tecnología e innovación".

Capítulo III

Reformas a las leyes de apoyo al sector agropecuario

Artículo 27.-Modificación de la Ley N° 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, del 8 de mayo de 1987, y sus reformas. Se modifica el artículo 48 y se agrega un nuevo inciso g) cuyo texto dirá:

“Artículo 48.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del sector agropecuario, tendrá las siguientes funciones:

(...)

g) Podrá establecer convenios con la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado para el desarrollo y ejecución de programas tendientes a fortalecer las capacidades productivas,

empresariales y de comercialización del sector agropecuario y de agroindustria, así como para la generación de valor agregado en dicho sector”.

Artículo 28.-Modificación de la Ley N° 6050, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, del 14 de marzo de 1977, y sus reformas. Adiciónese un artículo 61 y córrase la numeración; el texto dirá:

“Artículo 61.- El Consejo Nacional de Producción queda facultado a establecer convenios con la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado para la implementación de programas conjuntos para la generación de valor agregado en el sector agropecuario.”

Título III

Derogatorias

Artículo 29.- Deróguese los artículos 4; 5; 6; 14, inciso e); y 28, y córrase la numeración respectiva de la Ley N°. 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Artículo 30.- Deróguese los incisos e) y l) del artículo 3, así como el 3 bis, y córrase la numeración respectiva de la Ley N°. 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977.

Artículo 31.- Deróguese los incisos ñ) del artículo 14 y a) del artículo 41, y córrase la numeración respectiva de la Ley N° 9274, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, de 12 de noviembre de 2014.

Artículo 32.- Deróguese el inciso k) del artículo 3 de la Ley N°.6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo de 1983.

Artículo 33.- Deróguense los artículos 22, 34, 24, 25 incisos a) y g); 40, inciso b); 74; 75; 81; 82; 83; 84; 85; y 86, y córrase la numeración respectiva de la Ley No. 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico del 26 de junio de 1990.

Título IV

Disposiciones Transitorias

Transitorio I. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de 90 días, para reglamentarla. FOMPRODUCE iniciará sus funciones en un plazo máximo de seis meses. Durante este lapso, podrá planificar y organizar su estructura interna, celebrar convenios y coordinar todo lo necesario con otras entidades públicas o privadas, para garantizar su funcionamiento óptimo.

Transitorio II. Derechos Laborales. A los funcionarios que laboran actualmente en la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) del MEIC se les garantizan todos sus derechos laborales, conforme al inciso f) del artículo 37 del Estatuto del Servicio Civil. Los funcionarios que no deseen continuar laborando con el MEIC deberán manifestarlo sin perjuicio de que puedan ser contratados en el sector público, bajo una nueva relación laboral. A los funcionarios que no deseen continuar laborando con el MEIC, pero sí con otra entidad pública, manteniendo su relación laboral, se les permitirá la movilidad horizontal. Finalmente aquellos funcionarios que deseen continuar laborando para el MEIC, se procederá a reasignar las funciones para dichos efectos deberá el MEIC, realizar un estudio y recomendar la reubicación de los puestos, e indicará en los casos que no puedan ser reubicados en la estructura del MEIC, cuales recomienda para la liquidación del titular o del interino. Se autoriza al MEIC a realizar la modificación presupuestaria necesaria para sufragar posibles indemnizaciones laborales.

Transitorio III. Traslado de fondos.

Se les otorgará a las instituciones un plazo máximo de 6 meses para que realicen el traslado de los fondos de financiamiento establecidos en el artículo 6 de esta ley. Una vez transcurrido dicho plazo se autoriza a la agencia a establecer de manera directa con un banco público del Sistema Bancario Nacional un fideicomiso por plazo máximo de 3 años; al término de este período, el Consejo Directivo designará al administrador mediante concurso o a conveniencia de este.

Transitorio IV. Las solicitudes de financiamiento con cargo al Fondo PROPYME que hayan sido recibidas por MICITT antes del inicio de operaciones de FOMPRODUCE, se tramitarán de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37168-MEIC-MICITT, "Reglamento para el programa de fortalecimiento para la innovación y desarrollo tecnológico de las PYME". De igual forma, la cartera actual de los fondos transferidos a FOMPRODUCE correspondientes a FODEMIPYME, PRONAMYPE e INA mantienen los derechos adquiridos al momento de ingreso a éstos.

Transitorio V. El CONICIT tendrá seis meses para trasladar su personal, recursos físicos y financieros, y asignaciones, procesos y funciones al MICITT y a FOMPRODUCE a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Transitorio VI. Las instituciones del estado que ofrezcan servicios al sector empresarial deberán realizar las adecuaciones necesarias en sus sistema de información para que en un plazo no mayor a 2 años después de promulgada esta Ley, puedan interoperar con el SIEC de manera que se compartan datos de interés comunes de quienes acuden por sus servicios, siempre que dichos datos no estén cubiertos por obligación de confidencialidad de acuerdo con normas especiales.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI
Ministro de Agricultura y Ganadería

GEANNINA DINARTE ROMERO
Ministra a.i. de Economía, Industria y Comercio

MARCELO JENKINS CORONAS
Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

ALEXANDER MORA DELGADO
Ministro de Comercio Exterior